BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3860 | Buenos Aires, Miércoles 19 de Septiembre de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día.................................. $ 0.10
Número atrasado.................................. » 0.20
Número atrasado de más de un mes.......... » 0.50
Semestre.................................. » 6.00
Año.................................. » 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Creando un Registro de Contratos Públicos en la capital.

Exp. T 26.

Buenos Aires, septiembre 18 de 1906.

Habiendo llegado la población de la capital de la república, á una proporción que autoriza la creación de un nuevo Registro de Contratos Públicos, de conformidad con el artículo 171 de la ley nº 1893, de 12 de noviembre de 1886; y atento el informe de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, respecto de la solicitud interpuesta por el escribano don José M. Torreguitar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Créase en la capital de la república un Registro de Contratos Públicos con el número 105, y confiérese su regencia al escribano público don José M. Torreguitar.

Art. 2º El escribano nombrado otorgará ante la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, la fianza que preceptúa el artículo 173 de la citada ley nº 1893, de 12 de noviembre de 1886.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Autorizando á la división de agricultura para abonar unos trabajos.

Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.

Resultando del sumario instruído en la Escuela de Agricultura de Villa Casilda, que se encuentran impagas por falta de autorización, obras por valor de novecientos ochenta y tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional, efectuadas por el constructor señor Luis Baruchi; y siendo conveniente regularizar esta situación,

SE RESUELVE:

1º Autorizar á la división de agricultura, á que abone al señor Luis Baruchi la suma de novecientos ochenta y tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 983,50 m/n), importe de los trabajos efectuados en la casa habitación del director de la Escuela de Agricultura de Villa Casilda, previa presentación de la factura detallada de las obras.

2º Comuníquese, etc.

RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Abriendo un crédito

Buenos Aires, septiembre 15 de 1906.

Al Honorable Congreso de la Nación.

En cumplimiento de la ley 4485, el Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir á V. H. una relación circunstanciada de los estudios científicos y trabajos experimentales realizados por el Ministerio de Obras Públicas, para determinar la mayor profundidad que podría prácticamente alcanzarse en el paso conocido por Punta de Indio.

Por los documentos acompañados, se informará V. H. que el trascendental problema de la canalización de Punta de Indio está ya colocado en términos que permiten pronosticar una solución ampliamente satisfactoria, de tal manera que pueda afirmarse que la profundización á 24 pies, suficiente para buques que representan un calado máximo de 28 pies, puede alcanzarse mediante erogaciones perfectamente soportables por el erario nacional.

Con esa profundidad (24') el canal excavado tendrá una longitud de 67 kilómetros, y el costo de los 22 millones de metros cúbicos que teóricamente habrá que remover ascenderá á 1.125.000 pesos moneda nacional, aproximadamente.

Este feliz resultado podrá obtenerse mediante la aplicación práctica y económica que se ha logrado dar bajo la dirección inmediata del ingeniero Carléssimo, al dragado por succión, merced á pacientes experiencias demostrativas de que este sistema es perfectamente aplicable á la remoción de las arcillas compactas que hasta la profundidad comprobada de 24', constituyen los altos fondos de la Barra del Indio.

Por más que tratándose de una extensión tan considerable (67 km) no podría desde luego afirmarse que siempre se encontrará la misma constitución en el lecho del río, dado el caso de que la excavación practicada á 24' por vía de ensayo, sólo alcanza una longitud de 5 km., y no existe tampoco razón apreciable que pudiera hacer sospechar que no se encontrará la misma formación geológica sobre toda aquella longitud, desde que los aterramientos que allí se encuentran reconocen el mismo origen sedimentario y no ha aparecido aun hasta la profundidad alcanzada, el limo fluído del delta, que tan onerosamente contribuye al relleno de los canales de los puertos de la capital y de La Plata, circunstancia favorable que ha quedado, puede decirse, demostrada, por la persistencia del referido canal de ensayo, durante más de cuatro meses (véase anexo 3, lámina 7).

Por consiguiente, cualquiera que sea el relleno que necesariamente se formará, puede ya decirse que en ningún caso constituirá uno bice á la solución del problema.

Obtenida esta comprobación sobre la sección referida de 5 km., se prosiguen los trabajos experimentales sobre otra sección contigua, de 5.800 metros, á efecto de verificar los resultados á la profundidad de 26 pies.

A esta profundidad el canal abarcará un largo de 79 km., con un gasto de excavación calculado en dos millones de pesos moneda nacional.

A juicio del Poder Ejecutivo, estos dos ensayos bastarán para formular el proyecto definitivo sobre una base firme, capaz de permitir á V. H. dictar la ley respectiva para la excavación de un canal de 26 pies de profundidad, por donde podrán navegar sin peligro buques de 29 y 30 pies de calado, dado que, como es sabido, las mareas medias ordinarias y el corte fácil del barro del lecho, por las quillas de los barcos, son hechos que se traducen en un aumento de cuatro pies de calado, ganados así por la navegación en el Río de la Plata.

Como V. H. verá, los estudios y trabajos experimentales han sido practicados bajo un plan racional y sistemático, acumulándose en un tiempo relativamente corto datos de la mayor importacia. Para apreciar debidamente la tarea realizada, conviene tener en cuenta las múltiples dificultades á vencer operando en parajes inclementes, expuestos á todos los vientos del cuadrante y alejados de las costas y poblaciones, todos esto, sino fueran suficientes elementos de apreciación los documentos gráficos y memorias circunstanciadas que tengo el honor de someter á vuestro conocimiento.

Como un medio de ganar tiempo, una vez que se tuvo el convencimiento de que se estaba sobre la solución del problema, se procedió á estudiar y proyectar una draga á succión, con las modificaciones y perfeccionamien-

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Acordar la patente solicitada por el término de treinta días.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, desglósese, remítase el certificado de depósito al Ministerio de Hacienda y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Acordando un privilegio provisional de paquete postal.

Buenos Aires, octubre 12 de 1906.

Vista la solicitud presentada por el señor P. Christophersen, en su carácter de agente del vapor «Sannio», en que pide privilegio de paquete postal provisional para el mismo, mientras sea resuelto el expediente principal que se halla en tramitación; y habiendo el recurrente acompañado el certificado de depósito que es de práctica,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Acordar la patente solicitada por el término de treinta días.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, desglósese, remítase el certificado de depósito al Ministerio de Hacienda y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

VII

Concediendo una licencia

Buenos Aires, octubre 11 de 1906.

Visto el precedente telegrama del señor Gobernador del territorio nacional de Santa Cruz, en el que solicita dos meses de licencia para el comisario de policía don Ernesto Allones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese dos meses de licencia, uno con goce de sueldo, al comisario de policía del territorio de Santa Cruz, don Ernesto Allones.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

VIII

Acordando una jubilación

Buenos Aires, octubre 12 de 1906.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por el agente de la policía de la capital, don Juan Núñez, pidiendo jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación extraordinaria con el 51 % del sueldo, ó sea la suma de treinta pesos con noventa y tres centavos moneda nacional (30,93 $ m/n), al agente de la policía de la capital, don Juan Núñez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos.—Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA
J. V. GONZÁLEZ.

IX

Acordando una jubilación

Buenos Aires, octubre 13 de 1906.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por don Ramón M. Lupo, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, pidiendo jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de doscientos veintiocho pesos moneda nacional ($ 228 m/n) al empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Ramón M. Lupo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia á sus efectos.—Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA
J. V. GONZÁLEZ.

X

Acordando una jubilación

Buenos Aires, octubre 12 de 1906.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por don Oseas Chacón, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, pidiendo jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación extraordinaria con el 54 % del sueldo, ó sea la suma de treinta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional (38,50 $ m/n), al empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Oseas Chacón.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos.—Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

XI

Acordando una jubilación

Buenos Aires, octubre 13 de 1906.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por don Pascual Lucero, agente de la policía de la capital pidiendo jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de cincuenta y nueve pesos con catorce centavos m/n (59,14 $ m/n), al agente de la policía de la capital, don Pascual Lucero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos.—Repónganse los sellos

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

XII

Acordando una jubilación

Buenos Aires, octubre 15 de 1906.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por don Manuel Rey Fariña, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, pidiendo jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95% del sueldo, ó sea la suma de sesenta y un pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional (61,75 $ m/n), al empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Manuel Rey Fariña.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos.—Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

XIII

Acordando una jubilación

Buenos Aires, octubre 13 de 1906.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por don Juan B Soubié, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, pidiendo jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación extraordinaria con el 63 % del sueldo, ó sea la suma de treinta y siete pesos con ochenta centavos moneda nacional (37,80 $ m/n) al empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Juan B. Soubié.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos.—Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA
J. V. GONZÁLEZ.

XIV

Acordando una jubilación

Buenos Aires, octubre 15 de 1906.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilacianes y Pensiones, por don Santiago Arzeno, empleado de la Dirección de Correos y Telégrafos, pidiendo jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de ciento treinta y tres pesos moneda nacional (133,00 $ m/n), al empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Santiago Arzeno.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos.—Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

XV

Acordando una pensión

Buenos Aires, octubre 15 de 1906.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones, y Pensiones por doña Ramona G. de Morales, viuda del sargento de policía don Juan Morales, en que pide pensión; y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión de la mitad de la jubilación que hubiera correspondido al causante, ó sea la suma veintitrés pesos con dos centavos moneda nacional, por el término de quince años, á doña Ramona García de Morales, viuda del sargento de la policía de la capital, don Juan Morales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. — Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

XVI

Acordando una pensión

Buenos Aires, octubre 15 de 1906.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por doña Nieves Chaves de Palermo, por sí y su hija legítima Rosa Palermo, en que pide pensión como viuda del cabo de policía de la capital, don Pascual Palermo; y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión de la mitad de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de diez pesos con veintitrés centavos moneda nacional (10,23 $ m/n). por el término de quince años, á doña Nieves Chaves de Palermo y Rosa Palermo, viuda é hija legítima del cabo de la policía de la capital, don Pascual Palermo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. - Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Declarando feriado el 20 de octubre, con motivo de la recepción de los restos del General Las Heras.

Buenos Aires, octubre 17 de 1906.

Como deben ser desembarcados en esta capital el día 20 del corriente, de á bordo del crucero «25 de Mayo» los restos del General Juan Gregorio de las Heras, repatriados por iniciativa del gobierno nacional; y considerando que es necesario facilitar la asistencia del pueblo y de las autoridades á la recepción de los restos, para dar al acto el carácter de un homenaje digno de las glorias, sacrificios y virtudes de aquel ilustre guerrero de la independencia,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Declárase feriado el día sábado 20 del corriente.

Art. 2º El Presidente de la República recibirá en el puerto á la 1 p. m., los restos del General Las Heras, debiendo ser conducidos sobre la cureña de un cañón hasta la Plaza de Mayo, donde quedarán bajo la custodia de la comisión popular.

Art. 3º El domingo 21 del corriente á las 10 a. m. se hará entrega de los restos al cabildo metropolitano, presidido por el Illmo. señor Arzobispo, para ser depositados en la iglesia catedral.

Art. 4º Por los departamentos correspondientes, se invitará á los poderes legislativo y judicial, cuerpo diplomático, oficiales generales y altos funcionarios civiles, á concurrir á la ceremonia.

Art. 5º Los Departamentos de Guerra y de Marina dictarán las órdenes necesarias para que se tributen á los restos del General Las Heras los honores de Presidente de la República.

Art. 6º El Ministerio del Interior dispondrá que la jefatura de policía de la capital organice la columna que recibirá y acompañará los restos del General Las Heras, poniéndose de acuerdo con la comisión popular.

Art. 7º En los talleres del Arsenal de Guerra, se acuñará una medalla conmemorativa fundida en el bronce del cañón Asopo.

Art. 8º Los gastos que exija el cumplimiento del presente acuerdo, se imputarán al mismo

Art. 9º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—J. V. GONZÁLEZ. —E. LOBOS.—FEDERICO PINEDO. —R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.—E RAMOS MEXÍA.—MIGUEL TEDÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Confirmando un fallo

Excmo. Señor:

De las constancias de este expediente resulta que el vapor nacional «Ida» llegó al puerto de Rosario el 28 de diciembre ppdo, con procedencia del de esta capital, descargando allí una partida de (200) doscientos cascos de yerba, declarada en el manifiesto general como en los conocimientos, (100) cien de ellos con la marca «Yerbale» y los otro (100) cien con la marca «Extra Especial» pesando en conjunto un total de (21.286) veintiún mil doscientos ochenta y seis kilos.

Por solicitud 5557, acompañada al desembarque 662, los señores José Piñeiro y Cía. solicitaron la entrega de aquéllos, comprometiéndose á presentar la guía de removido que justificara la procedencia con la debida oportunidad, en razón de que tal documento no era conducido por el vapor, operación que fué concedida por la aduana de Rosario acordándole un plazo de 10 días para el efecto, so pena de quedar sujetos á lo que establece el art. 485 de los ordenanzas de aduana.

Vencido el término en noviembre 3, sin que aquel documento fuera presentado, el señor Antonio Carbone como agente, primero, y luego los señores José Piñeiro y Cía. como consignatarios, se presentan pidiendo rectificación de la marca, manifestando que por error se había declarado en los documentos la ya expresada, y que debía corresponderle J. P. C. la que fué denegada por la aduana en virtud de haber sido entregados ya los cascos por el resguardo, sin que ésta hiciera notar en el cumplido del desembarque, la diferencia pretextada por los interesados, ordenando que conforme á lo resuelto en la solicitud nº 5557, á lo prescrito por las ordenanzas, se hiciera efectivo el pago de los derechos, sin tomar en cuenta la guía de removido nº 8807 que los recurrentes presentan para justificar la procedencia, por cuanto la marca establecida en ésta no está de acuerdo con la declarada á la entrada del vapor, y estampada en los bultos introducidos en aquella plaza, resolución que el agente del vapor apela, por ante V. E., pidiendo su revocatoria.

En este asunto, median circunstancias que demuestran incorrecciones de procedimiento, tanto de parte del agente del vapor como de los empleados fiscales que en este puerto han intervenido en la tramitación y cumplido de la guía de referencia, sobre las que ya esta inspección ha tomado medidas disciplinarias de carácter severo.

De ahí se observa, que la guía de removido nº 8807 presentada por los recurrentes en la aduana de destino para comprobar la procedencia de la mercadería, no sólo lleva una marca distinta de la que tenía aquélla, sino que dicho documento fué despachado por la de la capital después de haber salido el vapor de ese puerto, lo que importa decir que si efectivamente la yerba fué embarcada aquí, la operación se practicó en infracción á las ordenanzas, desde que no había sido previamente documentada como aquélla lo establece.

De los informes producidos por el resguardo, no resulta otra cosa que la afirmación del agente que acredite que ella sea nacionalizada, puesto que el guarda de custodia manifiesta que fué embarcada en su ausencia, y que apercibiéndose después exigió al agente que la documentara.

Dados todos estos antecedentes y teniendo en cuenta que la identidad de la mercadería se justifica por la marca y número que debe ser igual á la de los documentos respectivos, y que en casos de diferencias entre ambos éstos deben ser rectificados en tiempo, diligencia que no se ha llenado, ni tampoco ha podido llenarse en el caso ocurrido porque cuando las mercaderías fueron descargadas aún no se habían documentado; dada la circunstancia de que precisamente el documento comprobatorio de la procedencia no concuerda en aquel requisito fundamental, por más que coincide con el peso declarado, esta Inspección considera que no está plenamente justificado el carácter de removido de la yerba en cuestión, por lo que es de opinión que V. E. debe mantener subsistente la resolución de la aduana de Rosario. — Buenos Aires, enero 3/906. — *Luis García.*

Excmo. Señor:

En mérito de la exacta relación de antecedentes contenidos en el precedente informe de la Inspección de Aduanas, y de las disposiciones legales que rigen el caso, opino que V. E. debe mantener la resolución apelada, desestimando el recurso interpuesto. — Buenos Aires, enero 10/906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Vista la apelación deducida por el señor Antonio Carbone, del fallo de la aduana de Rosario que le impone de acuerdo con el art. 485 el pago de los derechos sobre (200) doscientos bultos de yerba elaborada, que habiendo importado de removido del puerto de la capital, no acreditó su carácter de tal con la guía que debió presentar en tiempo oportuno; dada la diversidad de marcas que ésta acusa; oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que como resulta de lo actuado, mientras los bultos llegaron á Rosario con una marca, la guía presentada acusa otra bien distinta, no habiéndose dado curso al pedido de rectificación que se presentó fuera del plazo acordado, por haberse entregado ya la mercadería sin que el resguardo hiciera constar en el cumplido del desembarco las diferencias que se enuncian;

Que además, del presente sumario se desprende que la guía de removido ha sido presentada y cumplida después de salido el vapor del puerto de la capital, lo que importa decir, en infracción de las ordenanzas;

Que de la declaración del guarda que cumplió tal documento, no resulta que se halla comprobado que se trata de una mercadería nacionalizada, pues según declaración de éste se embarcó en su ausencia;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo de la referencia.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

II

Confirmando un fallo

Excmo. Señor:

La interpretación dada al art. 33 de las ordenanzas, en fallo de la Suprema Corte de Justicia y diversas resoluciones de ese Ministerio, es restrictiva y bajo la denominación de «aparejos y utensilios del buque» excluídos de manifestarse, no se comprenden los efectos que sin embargo de adaptarse á ese fin no vengan en funciones.

La manifestación del sobrante del rancho es de rigor, según lo prescriben los arts. 31, 32, 1.000 y 68 de la ley de aduana, principio en que ha basado el Ministerio de V. E. sus resoluciones, revocando todos los sobreseimientos

análogos al presente pronunciados por la aduana de la capital.

Aunque en el expediente agregado no hay constancia de lo que asevera el representante del señor P. Christophensen en su exposición de fs. 9, se desprende que el capitán del vapor «Zaamland» pidió permiso de permanencia á bordo de 13 rollos de alambre, dejando por lo tanto sin efecto el abandono que hizo su agente en declaración de fs. 2. vta.

En mérito de estas consideraciones, procede declarar caído en comiso todo el exceso de rancho denunciado en el parte de fs. 1, ó en su defecto el pago de su valor con arreglo á tarifa, más los derechos, sin hacer lugar á la solicitud de fs. 12.—Buenos Aires, marzo 30 de 1906.—*Luis García.*

Excmo. Señor:

Es evidente que hay en el caso presente una infracción, al no incluir los artículos en la manifestación de rancho; pero también es cierto que la calidad y destino de esos artículos imprescindibles á bordo del buque como elementos de repuesto, disminuyen la gravedad de la infracción, alejando toda sospecha de intención fraudulenta.

Por estas razones, creo que V. E. podría confirmar el fallo dictado en este expediente.—Buenos Aires, abril 17 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, octubre 10 de 1906.

Vista la apelación deducida por los señores Eliseo O. Chaves, Angel Barrago y Félix Gil Fontana, del fallo del administrador de la aduana de la capital, que declara en comiso 13 rollos de alambre y 3 de cabo de Manila sobreseyendo respecto de la pintura blanca, minio, vermellón en pasta, aguarrás, barniz, pintura líquida y pintura en pasta, que fué denunciada sin manifestar ó en exceso en la relación del rancho del vapor holandés «Zaamland»; oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que los efectos de que se hace referencia puede ser considerados por su destino y cantidad, como útiles del buque,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

III

Confirmando un fallo

Excmo. Señor:

En mi opinión, V. E. debe confirmar la sentencia apelada, que concuerda con el informe del tribunal de vistas.

No puede tomarse en consideración como argumento legal, la consulta que invoca haber hecho el interesado sobre un artículo de igual clase, desde que la ley de aduana no autoriza estas consultas previas, y por lo tanto carecen de todo valor.

La decisión del tribunal comprueba la diferencia de calidad en el artículo manifestado, por lo que ha sido bien aplicada la pena de dobles derechos—Buenos Aires, julio 14 de 1906. —*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Vista la apelación deducida por don Carlos L. Favoro, de un fallo del señor administrador de la aduana de la capital, que le impone la pena de dobles derechos sobre mercaderías mal manifestadas; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que fundada la resolución de referencia en la clasificación de las mercaderías hecha por el tribunal de vistas, es improcedente el recurso interpuesto, según lo establecen los artículos 135 y 137 de las ordenanzas de aduana, y el decreto de 1º de febrero de 1900;

2º Que la clasificación anterior del tribunal de vistas, que el apelante invoca, no se refiere á mercadería idéntica á la que motiva estas actuaciones, y no puede por lo tanto aplicarse como precedente,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado. Vuelva á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

IV

Confirmando un fallo

Excmo. Señor:

Como el recurso interpuesto se basa en el dictamen del tribunal de vistas, cuyos fallos son inapelables según los precedentes establecidos, esta Inspección General es de opinión que V. E. no debe hacer lugar á lo solicitado.—Buenos Aires, 13 de agosto de 1906.—P. A: *R. Mañay*, secretario.

Excmo. Señor:

Ninguna observación legal tengo que hacer al fallo dictado en este expediente, que se ajusta á la resolución dada por el tribunal de vistas, de la cual resulta una diferencia de calidad.

Ahora, en cuanto á la clasificación hecha por el tribunal discutida por el interesado, no puedo manifestar opinión, por no ser cuestión de mi competencia, observando si el error de la Inspección de Aduanas, al negar á estas cuestiones la apelación administrativa, que siempre hay derecho de ejercerla.—Buenos Aires, agosto 23 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Vista la apelación deducida por el señor Alberto Homys de un fallo del administrador de la aduana de la capital, que le impone la pena de dobles derechos por mala manifestación de una partida de cadenas de hierro para barbadas; atento el informe de la Inspección General de Aduanas y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que conforme á lo establecido en los arts. 135 y 137 de las ordenanzas de aduana, es improcedente este recurso de apelación interpuesto contra el fallo de la administración de la aduana de la capital, fundado en la clasificación en la mercadería hecha por el tribunal de vistas,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Vuelva á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

V

Confirmando un fallo.

Excmo. Señor:

En las constancias del sumario adjunto, está plenamente comprobada la infracción que clasifica el art. 1037 de las ordenanzas, sin que los recurrentes en su escrito de apelación aporten nuevos antecedentes que desvirtúen los fundamentos y conclusiones del fallo.

Ni el trámite improcedente que ha dado la aduana de Bahía Blanca á la entrada de un vapor con patente de privilegio, aprovechado por el consignatario del buque como recurso para hacer una manifestación inaceptable y fuera de tiempo, han conseguido justificar el incorrecto proceder del capitán del vapor inglés «Inca.»

Este buque con privilegio de paquete, entró al puerto de Bahía Blanca el seis de enero ppdo., á las 12 y 15 p. m.; y en lugar de exigírsele el manifiesto por duplicado, en idioma nacional, que indica el art. 837, con cuya diligencia queda difinitivamente formalizada la entrada y habilitado para proceder á la descarga, se le recibe el manifiesto consular y se le permite como á buque velero, que haga después las traducciones prescritas por el art. 46.

Aun tratado como buque á vela el vapor «Inca» y suponiendo que el agregado en la traducción del manifiesto, importara el ejercicio de la facultad acordada por el art. 52, esa declaración no fué hecha en tiempo.

Si bien la contaduría de la aduana de Bahía Blanca informa á fs. 11 vuelta, que dichas copias se presentaron el día 6 á las 3 p. m., ese informe lo desvirtúa el mismo agente en su declaración de fs. 18 vuelta donde dice que los presentó el 7 á las 11 y 10. a. m.

Como á fs. 3 consta que la visita del buque se practicó el día 7 á las 8 a. m., hora en que se notó el exceso de los diez bultos mercaderías detalladas á fs. 6, 6 vta. 7 y 7 vta, el agregado á las copias se ha hecho después que la aduana se había apercibido de dicho exceso.

Por otra parte, la ocultación de los diez bultos de referencia en lugar del buque destinado á almacenamiento de provisiones, con propósito de *echar mano de ellos en caso de ser necesario su consumo á bordo* (declaraciones de fs. 20) está penada por el art 63 de la ley de aduana y 1001 de las ordenanzas.

Finalmente, ante los términos claros del art. 201 de las citadas ordenanzas, no es posible admitir como equipaje mercaderías de la especie y en la cantidad de las denunciadas.

Por las consideraciones expuestas, á juicio de esta Inspección corresponde confirmar el fallo apelado, en la parte que condena á comiso la mercadería é impone al capitán multa igual á su valor, y eximir de pena al agente del buque; pues si su actuación en defensa de los intereses que le están confiados, ha sido incorrecta, se debe en parte al mal trámite que tuvo la entrada del vapr «Inca» y aceptó la aduana de Bahía Blanca.—Buenos Aires, febrero 16 de 1906.—*Luis García.*

Excmo. Señor:

Mi opinión concuerda con el precedente informe de la Inspección General de Aduanas, que reproduzco.

No puede tomarse en consideración la causal invocada por los agentes, sobre la honestidad del capitán, desde que éste siempre debe ser responsable de las faltas de sus subalternos.

Se trata de una infracción que debe castigarse con el rigor de la ley.—Buenos Aires, marzo 22 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Vista la apelación deducida por el señor Nicolás Baug y los escritos de los señores Wilson, Son y Cía., agentes del vapor inglés «Inca», con motivo del fallo del administrador de la aduana de Bahía Blanca que declara en comiso (10) diez bultos de mercaderías generales (trajes, pantalones, camisetas, cepillos, carteras, relojes, agua de olor, etc., etc.) sorprendidos ocultos en el lugar del buque destinado al almacenamiento de provisiones, á fin, según se manifestó, de hacer uso de ellas para el consumo á bordo en caso necesario, é impone al buque una multa equivalente al valor de las mercaderías, condenando al agente como cómplice en la ocultación y coopartícipe en la falsa manifestación que luego pretendió efectuase al incorporar esas mercaderías en las copias de la traducción del manifiesto, al pago de una multa igual á los derechos; oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que lo actuado revela que se ha cometido conscientemente la infracción que ha motivado el fallo, sin que pueda considerarse una atenuación del hecho, la honestidad del capitán, que se invoca, desde que éste, como lo expone el señor Procurador del Tesoro, debe siempre ser responsable de las faltas de sus subalternos;

Que dentro de lo que prescriben los arts. 63 de la ley de aduanas y 1037 de las ordenanzas, el fallo recurrido es procedente y debe mantenerse,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo de la referencia.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

Lobos.

VI

Confirmando un fallo

Excmo. Señor:

La resolución dictada en este expediente, encuadra dentro de lo preceptuado en el art. 930 de las ordenanzas, en cuanto impone la pena de dobles derechos adjudicables entre el fisco y el empleado. Se pidieron á despacho por manifiesto 125.019 del vapor «Amsterdan», tres cajones con cincuenta y nueve kilos esponjas ordinarias, para carruajes, aforadas á 4 pesos kilo en la partida 2.795, y de la verificación practicada por el vista denunciante resultaron las mismas para baño, señaladas en la partida 2.794 del arancel, con un aforo de 8 pesos kilo al 25 %, caso que constituye una diferencia de calidad prevista por el art. 128. Las razones aducidas por el interesado en el escrito de fs. 5 ante la aduana local, y que reproduce en la vista conferida por V. E., se basan en la clasificación que el tribunal dió á la misma mercadería cuya muestra se acompaña, en un caso análogo suscitado en el año 1903, resolviéndose su despacho por la partida 1620 de la tarifa en vigencia entonces, ó sea con arreglo á la calidad que el recurrente atribuye al artículo en cuestión.

Pero es de notar, que admitiendo como exacta tal afirmación, el criterio con que fué examinada y resuelta la cuestión planteada, pudo ser errónea, y desde luego esa decisión mal puede invocarse como precedente, según se demuestra por el informe de vistas de fs. 7 que confirma la denuncia del autor del parte, al declarar las esponjas de referencia comprendidas en la partida 2794. En tal virtud, y como el fallo recurrido se basa en el dictamen del tribunal que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, se pronuncia en definitiva en los casos de controversia, corresponde su confirmación en concepto de esta Inspección General.—Buenos Aires, mayo 30 de 1906.—*C. Miranda Naón.*

—

Excmo. Señor:

En mi opinión, V. E. debe confirmar el fallo dictado en este expediente, desde que los vistas que han verificado la mercadería, encuentran una diferencia de calidad que las leyes de aduana castigan.

La defensa hecha por el interesado, de que con anterioridad había consultado á la aduana la calidad de esa mercaderría, no tiene valor, desde que esas consultas no son legales, y nadie mejor que los interesados están en la obligación de conocer las calidades de las mercaderías que introducen, de acuerdo con la tarifa.

Por esto, pienso que V. E. debe confirmar el fallo de la aduana de esta capital, que condena al pago de dobles derechos la diferencia encontrada.—Buenos Aires, junio 25 de 1906. —*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Vista la apelación deducida por el señor J. F. Plote del fallo de la aduana de la capital, que le impone la pena de dobles derechos por la diferencia de calidad denunciada por el empleado señor Abelardo Bretón, en el despacho de una partida de esponjas (manifiesto nº 125.019); atento lo actuado, oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que comprobada la diferencia denunciada, procede la pena que se aplicó, sin que sea causa exímente el hecho de que hace tres años la aduana hubiese clasificado al artículo en la forma en que se ha solicitado su despacho á plaza, aparte de que se trata de la aplicación de aranceles distintos y lo juzgado para un caso dado en cuestiones de clasificación que ofrece tantas diferencias, no siendo regla de procedimiento, como se ha establecido en el decreto reglamentario de la ley de aduana (art. 52),

Se resuelve:

Confírmase el fallo recurrido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

Lobos.

VII

Revocando un fallo

Excmo. Señor:

Las ordenanzas para las aduanas, legislan sobre la importación de mercaderías sujetas á derechos ó de los similares; y como la base para el cobro es una regla general la declaración del comerciante, desde que la verificación no puede llevarse hasta el extremo de examinar todas las mercaderías contenidas en todos y cada uno de los bultos, castiga con toda severidad las falsas declaraciones que, pasando desapercibidas, disminuirían la renta que legítimamente correspondería al fisco.

Puede decirse que es esta la base sobre la que reposa toda la legislación, lo que se explica, desde que el estado no posee otro medio para defenderse de los posibles fraudes. Honra al comercio, despachando en general de acuerdo con su manifestación, pero lo castiga severamente cuando al verificar las mercaderías, sus empleados encuentran diferencias de cantidad, de especie ó de calidad, que en el caso de no ser notadas disminuirían sus rentas legítimas.

Debe aplicarse esta legislación á las mercaderías no sujetas á derechos por excepciones acordadas por los poderes públicos como un medio de fomentar el progreso del país.

Se dice que sí, fundando la opinón en la posibilidad de un fraude al amparo de las mismas leyes protectoras, suponiendo que pasando los errores desapercibidos, las empresas favorecidas no dieran á las mercaderías importadas su verdadero destino, y las dedicaran al comercio.

De manera que partiendo del supuesto de una intención dolosa, deducida de un error, se aplicaría á mercaderías libres de derechos las penas que el legislador ha fulminado para los casos en que se intenta defraudar al fisco su legítima renta.

No diré que no sea posible el fraude, pero sí que no es razonable suponerlo cuando se trata de diferencias insignificantes, como sucede en este caso en que aparecen sesenta y cuatro piezas de madera de más sobre un cargamento en el que á título de lo manifestado se han entregado setecientas cuarentas piezas.

Suponer que una insignificante diferencia puede ser motivada por una idea dolosa de una gran empresa, que al amparo de una ley tiene derecho de introducir esa mercadería libre de impuesto de importación, es llevar las presunciones demasiado lejos; y lo que es más aun, es contrariar los preceptos que enseñan no ampliar las leyes de castigo, extendiendo su aplicación á hechos no previstos ni castigados por el legislador. Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que se trata de mercaderías libres de derecho por ley, es mi opinión que el exceso encontrado no es pasible de pena.—Buenos Aires, mayo 12 de 1906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Vistas estas actuaciones con motivo de la apelación deducida por el ferrocarril Argentino del Este, del fallo del administrador de aduana de Concordia que le condena al pago de derechos á beneficio del fisco sobre el exceso de madera detenido con motivo del despacho nº 181, registro 401, correspondiente al pailebot «Raquel»; oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que de acuerdo con los art. 930 de las ordenanzas, 5º de la ley nº 2861 de 20 de noviembre y del decrto de 30 de septiembre de 1904, comprobado que ha sido el exceso que se denunció, corresponde la pena aplicada pues la diferencia cae dentro de la tolerancia que establece el art. 352 de la primera de las leyes citadas;

Que esto no obtante, dada la insignificáncia de los derechos en que podía ser burlado el fisco en caso de venta de la mercadería, (pesos 1980), la seriedad de la empresa y la naturaleza de la mercancía, no es presumible que se haya dejado de efectuar la manifestación exacta con propósito de burlar los intereses fiscales,

Se resuelve:

Revócase el fallo recurrido, y sobreséese en el presente sumario.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

Lobos.

VIII

Revocando un fallo

Excmo. Señor:

El artículo 31 de las ordenanzas de aduana, impone á los capitanes la obligación de hacer una relación por separado, del manifiesto, del sobrante del rancho y provisiones que tenga á bordo.

En el caso de que se trata, está comprobado por la declaración de fojas 5 vuelta y certificado agregado á fojas 2, que se omitió el cumplimiento de esa disposición, toda vez que de la visita practicada al vapor inglés «Almerian» por el jefe del destacamento del resguardo señor Felipe Vallejos, en compañía del guarda Juan Rezábal, resultaron sin manifestar nueve rollos cabo Manila con novecientos cincuenta kilos, y un mil doscientos cincuenta kilos pintura en pasta.

Las razones aducidas por el apelante, no son de tomarse en consideración á juicio de esta Inspección General, por cuanto no se demuestra que haya existido intención de manifestar los efectos detenidos, si se tiene en cuenta que en el detalle de la lista de proviciones adjunta, no se hace mención de la pintura. La palabra *usual* escrita al margen de los artículos que se enumeran, es general, y desde luego sólo pueden comprenderse en esa denominación, las cadenas, anclas, cabos, etc, etc., en servicio ó colocados, y que correspondiendo á la cubierta del buque, están exentos de manifestación por el artículo 33 de la ordenanza.

Por lo espuesto, y en atención además á que la ignorancia de las leyes no eximen de pena, esta Inspección General es de opinión que V. E. debe confirmar el fallo recurrido, por cuanto él se ajusta á las prescripciones de los artículos 905, 1000 y 1026 de las ordenanzas de aduana.—Buenos Aires, junio de 1906.—*C. Miranda Naón.*

—

Excmo. Señor:

No habiéndose expresado en la relación del rancho los rollos, cabos de Manila y la pintura en pasta, se ha cometido una infracción á las disposiciones de las ordenanzas, que establecen la obligación de manifestar el sobrante del rancho, infracción que la ley castiga con la pena de comiso.

Ajustado el fallo á lo que resulta de autos y á las disposiciones de la ley que rigen el caso, pienso que V. E. debe confirmarlo.—Buenos Aires, junio 21 de 1906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, octubre 16 de 1906.

Vista la apelación deducida por los señores J. R. Williams y Compañía, del fallo del administrador de la aduana de la capital, que declara caídos en comiso (9) nueve rollos cabo de Manila y (1250) mil doscientos cincuenta kilos de pintura en pasta, que los empleados señores Vallejos y Rezábal denunciaron en exceso en la manifestación del rancho del vapor inglés «Almerian»; oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que los efectos de los cuales se trata, son de uso indispensable á bordo de los buques,

y algunos de ellos (los cabos) aparecen manifestados, aunque en cantidad indeterminada (usual); en la lista de provisiones, corriente á fs. 3 de este sumario, concurriendo estas circunstancias á atenuar la infracción denunciada,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, substituyéndose la pena de comiso impuesta en aquél, por la de dobles derechos sobre los efectos denunciados en exceso.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS

IX

Revocando un fallo

Excmo. Señor:

No creo que los estuches para compases, estén comprendidos entre los mencionados por la tarifa, que, como ella lo expresa, son para piezas de fantasía, como son los anteojos, boquillas, pitos ú otros objetos y menos cuando se reconoce que á los importados por los señores Fló, Hnos. y Cía., se adaptan los compases que venían en el otro cajón y las piezas accesorias, portalápiz, tiralíneas, etc., pues ello demuestra que unos y otros formaban un conjunto como si hubieran venido esos artículos dentro de los estuches.

Reconocer que si los artículos hubieran venido dentro de los estuches, la manifestación sería correcta, y declararla mala porque venían separados, cuando se reconoce que aquéllos se adaptaban á los estuches, es en mi opinión hacer un distingo que no me parece razonable.

Si los artículos no fueran adaptables á los estuches, se comprende que se obligara á incluirlos dentro de los de la tarifa, por más que sería un tanto forzado decir que los compases, tiralíneas y portalápices pueden considerarse en algún caso como artículos de fantasía, porque á ello se opone su destino.

Por lo expuesto, soy de opinión que no existe causa para castigar con la pena de dobles derechos á la inclusión de los estuches en la manifestación de artículos para uso de las escuelas.—Buenos Aires, mayo 8 de 1906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, octubre 16 de 1906.

Vista la apelación deducida por los señores Fló Hermanos y Compañía, de la resolución dictada por el administrador de la aduana de Rosario, que les impone la pena de dobles derechos sobre mercaderías mal manifestadas (cajitas y compases, en vez de estuches); atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que los estuches de que se trata en este expediente, están exclusivamente destinados para compases y accesorios, coincidiendo además su número con el de los juegos de dichas piezas comprendidos en el mismo manifiesto;

2º Que no pueden considerarse incluidos en la partida 2452 de la tarifa de avalúos vigente, los estuches para compases y demás útiles de colegio que ninguna analogía guarden por su naturaleza ó destino con las piezas de fantasía y otros objetos enunciados en dicha partida;

3º Que de los informes producidos resulta que en varios casos anteriores al presentee han sido despachados por valor declarado, *cajas compases para niños de colegio* sin que en todos ellos resulte determinado precisamente la clase de los envases,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo recurrido, y declárase que los estuches de referencia deben despacharse por valor declarado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

X

Revocando un fallo

Excmo. Señor:

Los capitanes de buque tienen por la ordenanza, la facultad de consumir durante su estadía en nuestros puertos, los artículos de su rancho que les sobraren en el viaje, siéndoles prohibido darles otro destino, por cuanto ello sería en perjuicio de las rentas del país y para evitarlo y contralorearlo, la ley impone la obligación de hacer la manifestación detallada de dicho sobrante, penando las omisiones, porque en otra forma, sería imposible el control.

En el caso de que se trata, el capitán del vapor «Florida» omitió la manifestación de varias mercaderías, pudiendo ser ellas como se aduce, indispensables para el uso y consumo, como la chapa de cobre, y destinados al aseo del buque los 445 kilos de pintura que resultaron de exceso á la cantidad manifestada, pero ello no exime del deber de la manifestación, por lo que la Inspección encuentra ajustada á la ley la resolución de que se apela, salvo en lo que se refiere á los rollos de lona, que formando parte de un envase mayor, podrían reputarse como *en uso ya*, como ha sucedido en un caso análogo, no pudiendo apreciarse lo expuesto respecto del envase en que se encontraba el aguarrás, por haber éste salido de la jurisdicción aduanera.—Buenos Aires, mayo 17 de 1906.—*C Miranda Naón*

—

Excmo. Señor:

En mi opinión, la sentencia apelada aplica con todo el rigor legal las disposiciones de las ordenanzas pertinentes al caso, cuando deberían apreciarse en equidad, caso de artículos que se denuncian como exceso de rancho, para justificar si han estado en uso á bordo, si por su calidad eran necesarios al consumo del buque.

Estas circunstancias, que deben tenerse en cuenta, tienen que hacer variar la penalidad, desde que no sería equitativo castigar con la misma pena un exceso de artículos que no son imprescindibles como materiales de repuesto y de uso á bordo, y otros que en realidad lo son, como cabos, lonas, cierta cantidad de pintura, etc.

Creo, pues, que V. E. fundado en estas consideraciones, debe atenuar la pena aplicada en este expediente.—Buenos Aires, junio 6 de 1906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, octubre 16 de 1906.

Vista la apelación deducida por el señor E. Piaggio, del fallo del administrador de la aduana de la capital que declara en comiso el exceso de 445 kilos de pintura denunciados en el manifiesto del rancho del vapor «Florida», así como los 50 kilos aguarrás, una chapa de cobre con peso de 64 kilos, tres rollos de lona nueva y seis cajones velas de estearina encontradas á bordo, sin que constara en documento alguno; oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que el presente caso está regido por los artículos 31 y 905 de las ordenanzas de aduana, salvo en lo que se refiere á los tres rollos de lona, los cuales formando parte de un envase mayor, pueden reputarse como en actual uso;

2º Que los demás efectos comprendidos en la denuncia, son artículos de indispensable necesidad á bordo, y su cantidad hace presumir que no ha existido en la omisión motivo de este sumario, propósitos delictuosos, circunstancia que atenúa la gravedad de la infracción,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, declarando libres de manifestación los tres rollos de lona y substituyendo la pena de comiso impuesta sobre los demás artículos denunciados, por la de dobles derechos.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XI

Denegando la exoneración de unas multas.

Excmo. Señor:

La multa del 2% impuesta por el art. 929 de la ordenanza, tiene por objeto impeler al comerciante á que documente sus mercaderías dentro de los ocho días de la entrada del buque al puerto, á fin de que la aduana las conozca dentro de ese plazo perentorio, previniendo así las defraudaciones ó substituciones; y la del 5% del art. 29 de la ley de aduana tiende á que las mercaderías sean retiradas de los depósitos, finiquitándose sus documentos dentro de los 30 días de presentados á la aduana, con el propósito de que aquéllas salgan de los almacenes dentro de un plazo determinado y perentorio después de pedido su despacho, para prevenir igualmente las substituciones ó cambios con las que permanecen aún en los mismos, sin nacionalizar.

Como la ley no hace excepción alguna respecto á las mercaderías libres de derechos, tratando á todas por igual, desde que ya sean ellas libres ó sujetas á derechos se prestan de igual modo á esas defraudaciones, la Inspección considera que no debe accederse á lo solicitado.—Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

—

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Vista la presentación de la sociedad anónima Molinos Harineros y Elevadores de Granos, pidiendo se le exonere de la multa de 2% y 5% que al documento nº 92272 le ha impuesto la aduana de la capital, con motivo del retardo en la documentación y retiro de una parte de una maquinaria para la construcción de elevadores de granos, que está exenta de derechos de importación; oída la Inspección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que las multas de que se recurre han sido impuestas de conformidad con los arts. 929 de los ordenanzas y 29 de la ley de aduana, por haberse infringido los arts. 114 y 192 de la primera de las leyes citadas, que establecen el término en que han de presentarse los documentos de despacho de las mercaderías y el plazo para retirar de almacenes las despachadas;

Que si bien en el caso ocurrente la mercadería está exonerada de derechos, ello no es causa bastante para que deje de cumplirse la ley, que con las disposiciones citadas ha perseguido conocer en todo tiempo qué efectos arribaron al país, y garantizar al fisco de posibles substituciones ó cambios de artículos despachados, con los que aun están por nacionalizarse;

Por esto, y de conformidad con lo proveído en casos análogos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XII

Denegando la exoneración de una multa.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Teniendo en consideración que el presente caso está regido por el art. 279 de las ordenanzas, y que como se ha establecido al denegar pedidos análogos, la ley no hace excepción alguna sobre el particular,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la exoneración de la multa de (2 %) dos por ciento que la aduana de La Plata ha impuesto al peticionante, señor Horacio Lavarello, por retardo en la presentación del manifiesto nº 61, relativo á una partida de 500 cajones nafta, que condujo el vapor noruego «Taurus»

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIII

Denegando la exoneración de una multa.

Excmo. Señor:

Los recurrentes interpretan el art. 29 de la ley nº 4933, en el sentido de que dentro de los treinta días estipulados para finiquitar el despacho directo, pueden documentar y retirar la mercadería de los depósitos, es decir, presentar la documentación á los veinte días, por ejemplo, y realizar el despacho y extracción de la mercadería del depósito, dentro de los diez días subsiguientes.

Esa disposición legal no deroga los artículos 114 y 279 de las ordenanzas, pues hay antecedentes, como el decreto de 1º de junio de 1881, contrarios á la ampliación de los ocho días que fijan dichos artículos para documentar en detalle las mercaderías del manifiesto general.

Este plazo empieza á correr desde la entrada del buque, y el fijado por el artículo 29 de la ley de aduana desde el desembarco de las mercaderías.

Según estos artículos de las ordenanzas, debía practicarse el despacho dentro de los quince días, pero si se realizaba antes de ese término, siempre corría el mismo plazo para el retiro de la mercadería.

La ley de aduana modifica ese procedimiento, y establece que dentro de los treinta días deberá finiquitarse el permiso de despacho directo; de manera que si el despacho se efectúa á los cinco días del desembarque, tiene el comerciante veinticinco días para extraer los efectos del depósito.

Habiendo infringido los recurrentes lo dispuesto en el art 114 de las ordenanzas y 29 de la ley nº 4933, han incurrido en las multas que les aplicó la aduana de Rosario, y no procede la devolución pedida.—Buenos Aires junio 20 de 1906.—*C. Miranda Naón.*

Excmo. Señor:

Las multas cuya anulación se solicita, han sido bien aplicadas.

El mismo interesado manifiesta en su escrito, el propósito de haber pedido á depósito esas mercaderías para evitar las multas en que había incurrido en pedido de despacho directo.

La demora en retirar la mercadería ya constituía la infracción castigada por la ley, y el pedido posterior del interesado no puede tener la virtud de anular infracciones que ya se han cometido. Pienso, pues, de acuerdo con la Inspección de Aduanas, que V. E. no debe hacer lugar á lo solicitado —Buenos Aires, julio 7 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Vista la presentación de los señores Cousier, Roque y Cía., pidiendo que se les exonere de la multa de 5 % que les ha impuesto la aduana de Rosario, con motivo de haber retirado de almacenes fiscales una partida de yerba, fuera del término que establece el artículo 29 de la ley de aduana, pues si bien dentro de los treinta días de entrados los efectos pedidos á despacho directo á almacenes, deben retirarse de éstos, consideran que dicha multa no puede imponerse cuando antes de terminar tal plazo se documenta la mercadería á depósito; oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que la multa de que se reclama ha sido bien aplicada, pues de aceptarse el procedimiento que manifiestan los peticionantes, serían burlados en todo momento los propósitos de la ley, con sólo pedir á depósito al terminar el plazo las mercaderías en mora;

Que como lo expone la Inspección General de Aduanas, la disposición del art. 29 de la ley resume y amplía los plazos establecidos por los artículos 191 y 359, pero no los limita á objeto determinado,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIV

Denegando la exoneración de unas multas.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Vistas las solicitudes del señor Víctor Olivera, registradas bajo nos. 3530, 3531 y 3532 O/1906 y la de los señores Costa y Piola nº 3274 C/906, pidiendo se dejen sin efecto los cargos formulados por la aduana de la capital, en concepto de multa de 5 % en que incurrieron las mercaderías pedidas á despacho por manifiestos nos. 110.898, 110.896, 110.023 y 107.330, respectivamente, debido al retardo de su extracción de los depósitos de la barra ca Merlender y de Catalinas, y

CONSIDERANDO:

Que la ley nº 4933 en su art. 29, fija los términos dentro de los cuales deben retirarse de los almacenes fiscales las mercaderías documentadas á despacho á plaza, bajo pena de la multa de que se reclama;

Que el despacho y retiro de las mercaderías almacenadas en depósitos particulares, están regidas por los mismos plazos que los fijados para los fiscales (resolución de 11 de agosto de 1905)

SE RESUELVE:

No ha lugar á la exoneración de las multas de que se trata.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XV

Denegando la exoneración de una multa.

Excmo. Señor:

El recurrente, solicita la exoneración de la multa del 5 %, que por infracción al art. 29 de la ley de aduana en vigor le aplicó la aduana de la capital.

Aduce como causales para fundar su petición, el que las huelgas de conductores de carros le impidieron retirar las mercaderías dentro del tiempo marcado por la ley, agregando que tratándose de mercaderías depositadas en almacenes particulares, la demora sufrida no perjudica al fisco.

Las razones invocadas carecen de fundamento, por cuanto la primera es destruída por los informes producidos, de los que se desprende que en la época en que las baldosas en cuestión debieron ser extraídas, no existió la huelga pretextada; y no haciendo la ley distingo para el cumplimiento de sus prescripciones, en lo relativo al término de retiro, entre las que se encuentran depositadas en almacenes del estado y las en depósitos particulares, é incluyendo á ambas en sus penalidades, la exoneración que se solicita no procede.

En consecuencia, cree esta Inspección General, que no debe V. E. hacer lugar á lo pedido. Buenos Aires, julio 7 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

Buenos Aires, octubre 16 de 1906.

Vistos estos obrados, en los cuales se presenta el señor Andrés Spinetto pidiendo exoneración de la multa de 5 % aplicada á una partida de 125.000 baldosas, retiradas de los depósitos de Catalinas Norte fuera del término de ley; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que según resulta de este expediente, el retardo en el retiro de la mercadería no ha podido ser motivado por la huelga invocada como causal por los recurrentes, pues no se produjo ningún hecho de esa índole durante el mes de julio de 1905, en el cual está comprendido el plazo de cinco días fijado por la ley para retirar los efectos desde el pago de los derechos respectivos;

2º Que la ley no establece distingos entre los almacenes del Estado y los depósitos particulares, en lo que respecta al término fijado para el retiro de las mercaderías,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la exoneración de la multa solicitada.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVI

Denegando la exoneración de unas multas.

Excmo. Señor:

Los plazos establecidos por la ley para el retiro de las mercaderías despachadas, son fatales y no admiten prórroga, y aquellas que no son retiradas dentro de los términos fijados incurren en la multa determinada por el art. 359 de las ordenanzas de aduana, sin que puedan aceptarse las razones en que los recurrentes pretenden amparar su pedido de exoneración.

En consecuencia, y dado los precedentes ya sentados por el Ministerio de V. E., en otros casos análogos, cree esta Inspección General que en el ocurrente corresponde dejar subsistente la pena impuesta por la aduana de la capital, á la mercadería origen de este pedido. —Buenos Aires, septiembre 28 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

Buenos Aires, octubre 16 de 1906.

Vista la solicitud presentada por la sociedad anónima «Establecimientos Americanos Graty» para que se deje sin efecto los cargos por multa formulados por la contaduría de la aduana de la capital, á causa de retardo en el retiro de mercaderías del depósito de Catalinas Sud, motivado por huelga general de carreros y peones; atento lo actuado, oída la Inspección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

1º Que, según resulta de los informes que obran en este expediente, los derechos correspondientes á las mercaderías de referencia, fueron satisfechos durante la huelga que recuerdan los peticionantes, de modo que ella no constituye un hecho imprevisto, y por lo tanto no ha podido legalmente invocarse como justificativo de la demora en el retiro de los efectos despachados,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado. Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVII

Dejando subsistente un cargo

Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.

Vista la presentación del señor A. Gazzolo reclamando del reparo que la oficina de revisación de la Contaduría General ha formulado al manifiesto de despacho directo de la aduana de la capital nº 50.184, relativo á una partida de cristales comunes no azogados ni biselados; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de que se reclama es procedente, pues el peticionante por un error de cálculo con relación á las dimensiones que se asignaron á esos cristales, abonó derechos de menos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Páse á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Aceptando la ubicación de unos terrenos.

Buenos Aires, octubre 18 de 1906.

En mérito de la autorización acordada por la ley nº 5008 de 26 de septiembre del corriente año, para comprar á la señora Laura Sáenz Valiente de Bosch, doscientas cincuenta hectáreas de terreno destinadas al ensanche de la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz, á fin de determinar la ubicación que ha de darse á las misma; y teniendo en cuenta lo informado por el arquitecto de este Ministerio y la precedente manifestación de la vendedora,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la ubicación de las doscientas cincuenta hectáreas á escriturarse á favor del gobierno, en la extensión total del lote D. contiguo á los terrenos que actualmente pertenecen á la Colonia de Menores, y el resto que falta para enterar la dimensión autorizada por la ley, en la parte del lote E. del plano adjunto, limitado al norte por el a rroyo Morales, al S. O. por don Santiago Rocca, y por una linea de norte á sur que le separa del resto de dicho lote perteneciente á la sucesión vendedora.

Art. 2º Diríjase nota al Banco Hipotecario Nacional, para que en cumplimiento del art. 2 de la ley citada proceda á cancelar el gravamen que á su favor tiene la propiedad á adquirirse, debitando su importe á la cuenta del Gobierno de la Nación.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Reponiendo en su cátedra á un profesor.

Buenos Aires, octubre 18 de 1906.

Vista la solicitud presentada por el señor Juan Fay, pidiendo se reconsidere la resolución superior de fecha 12 de septiembre ppdo., por la cual se decretó su exoneración de las cátedras de inglés que desempeñaba en el Colegio Nacional de Paraná; teniendo en cuenta las consideraciones que al efecto aduce en su presentación, su antigüedad en el magisterio y los servicios prestados á la enseñanza pública, así como la circunstancia de que la Inspeccción al referirse al mencionado profesor, se concreta á expresar que «rige con escaso celo la clase que le está confiada», que «lo ha amonestado y que propondría su eliminación del personal docente si se lograse obtener quien pudiera substituirlo»,

CONSIDERANDO:

Que hasta la fecha no ha sido reemplazado, y que además de las razones invocadas debe suponerse que las observaciones que recibiera dicho profesor y la suspensión que ha sufrido han de servir para contraerlo al mejor desempeño de sus deberes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Queda repuesto el señor Juan Fay en las dos cátedras de inglés que desempeñaba en el Colegio Nacional de Paraná.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Autorizando unas obras

Buenos Aires, octubre 18 de 1906.

Visto este expediente, y de acuerdo con lo manifestado en el precedente informe,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Autorizar al Rector del Colegio Nacional de Salta, para contratar privadamente la reconstrucción de una pared y demás arreglos necesarios á que se refiere el citado informe, pudiendo invertir en esa obra hasta la suma de trescientos pesos nacionales, en la ejecución de esos trabajos.

2º El gasto autorizado se imputará oportunamente al inciso 16, ítem 9, anexo E. del presupuesto, y la entrega de esos recursos se hará efectiva una vez que el Rector del mencionado establecimiento haya devuelto á la superioridad estos antecedenses, juntamente con el certificado é informe del ingeniero nacional de sección, en el que se haga constar la recepción satisfactoria de esas obras.

3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional, y á sus efectos vuelva al Rector del Colegio de Salta.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Acordando subsidio á un becado, para gastos extraordinarios de sus estudios en Europa.

Buenos Aires, octubre 18 de 1906.

Vista la nota del señor Decano de la Facultad de Agronomía y Veterina ia de la Universidad de La Plata, en la que manifiesta que el señor Arturo Livingston, que debe permanecer en Alemania realizando estudios de los métodos de aplicación experimental en la Academia Agrícola de Hchenleim y en el Instituto Agrícola de Halle. para perfeccionar los estudios que ha terminado en la referida facultad, y al propio tiempo visitar las cabañas inglesas y norteamericanas, donde encontrará los especialistas en materia de producción económica de los ganados, pasando más tarde á Holanda, Dinamarca y Bélgica;

Teniendo en cuenta que con la asignación de la beca acordada, no podrá el señor Livingston sufragar los gastos de traslación que irrogaría su gira por los países indicados,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al señor Arturo Livingston la suma de cuatrocientos pesos oro, por una sola vez, para los gastos extraordinarios que demanden sus visitas á los países indicados, para perfeccionar sus estudios zootécnicos.

Art. 2º Impútese este gasto á la ley número 4699, comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IV

Incorporación de la Escuela Popular de Mercedes (Corrientes).

Buenos Aires, octubre 18 de 1906.

Vista la solicitud que encabeza este expediente, en la que el instituto particular de enseñanza especial, denominado Escuela Popular, fundado y sostenido por iniciativa de la sociedad «La Educacionista Popular» de Corrientes (ciudad de Mercedes), gestiona la incorporación para el 1º, 2º y 3er año normal, y 1º y 2º secundario; y atento á lo manifestado en el presente informe de la Inspección General, del que resulta que el beneficio solicitado sólo podría hacerse extensivo á todos, menos al segundo curso de enseñanza normal, pues el artículo 4º del decreto de noviembre 4 de 1904, que se invoca, expresa que los grados deberán estar compuestos de quince alumnos, cuando menos, y de cuatro los cursos normales, lo que no sucede en el presente caso, en que sólo cuenta el curso referido con tres alumnos; y habiendo por otra parte satisfecho aquella corporación las exigencias del decreto de 3 de noviembre de 1904, en lo que respecta al mínimun del material de enseñanza que posean,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al establecimiento de que se trata, su incorporación para el 1º y 3er año normal, como también para el 1º y 2º año secundario; debiendo los alumnos del mismo rendir sus pruebas ante las comisiones examinadoras de la Escuela Normal y del Colegio Nacional de Corrientes, respectivamente.

Art 2º El presente privilegio impone al instituto beneficiado las mismas obligaciones y plazos establecidos en el decreto reglamentario de 3 de noviembre de 1904.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

V

Encomendando la copia de un catálogo.

Buenos Aires octubre 18 de 1906.

Siendo necesario proceder á sacar copia del catálogo de la biblioteca é inventario de los muebles, libros, útiles y objetos de arte existentes en la casa del señor Teniente General don Bartolome Mitre,

SE RESUELVE:

Encomendar este trabajo al señor Manuel Jarque, mediante la remuneración especial de seiscientos pesos nacionales, que se imputará á la ley nº 4943, de 26 de junio ppdo.

Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VI

Aprobando un contrato de locación

Buenos Aires, octubre 18 de 1906.

Visto el contrato ad referéndum, celebrado entre el director de la Escuela Normal Regional de Catamarca, señor Maximio S. Victoria y la señora Josefa G. de Sánchez, por una casa de propiedad de esta última, para instalar en ella la tercera sección del internado de dicho establecimiento, á cuyo efecto fué debidamente autorizado por este Ministerio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Aprobar en todas partes el mencionado contrato de locación celebrado entre el director de dicha escuela y la señora Josefa G. de Sánchez, propietaria de la casa ubicada en la calle Mota Botello de la capital de Catamarca, por el término de dos años, á contar desde la fecha en que la entregaren en las condiciones de ser habitada, mediante el alquiler mensual de ciento ochenta pesos moneda nacional ($180,00 m/n) y dentro de las demás condiciones estipuladas en el contrato de referencia.

2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VII

Prorrogando una licencia

Buenos Aires, octubre 18 de 1906.

Vista la nota que antecede y lo manifestado en la misma,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Prorrogar por un año más la licencia acordada por decreto de 13 de mayo de 1905 para residir en el extranjero, el profesor jubilado de la Facultad de Ciencias Médicas de la capital, doctor Martín Spuch, en las mismas condiciones que la anterior.

Art. 2º Comuníquese á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, á los efectos á que hubiere lugar, y demás á quienes corresponda.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VIII

Encomendando el cumplimiento de una comisión.

Buenos Aires, octubre 18 de 1906.

Atento lo manifestado en la precedente resolución,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Encomiéndase al ingeniero señor Pablo F. Didier, el cumplimiento de la comisión de vigilancia de las obras de que se trata, inversión y rendición de cuentas etc., á que se refiere la anterior resolución superior de 22 de septiembre último, en reemplazo del ingeniero señor Octavio Ezquer, que ha fallecido.

Art. 2º Comuníquese, etc. y vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

I

Sobre descuento del 10 o/o en el importe de una pensión.

Buenos Aires, octubre 18 de 1906.

Visto el escrito de la pensionista señora Matilde B. de Sastre, en el qué al solicitar se la exima de la devolución de las sumas que recibió de más en el monto de su pensión por un error que no le es imputable, manifiesta que sufre un descuento del 10 % en el importe de su pensión; atento lo informado por la Contaduría General, y considerando en lo relativo al primer punto, que no es posible acceder á lo solicitado, por cuanto tal concesión importaría invertir mayor suma que la autorizada por la ley, lo que es contrario á la ley de contabilidad, art. 22, segunda parte. Teniendo en cuenta, respecto del segundo punto, que el señor Procurador del Tesoro en el caso análogo al presente de la señora Eduarda G. de Goyena é hijos menores (expte. G. 80 de Instrucción Pública) fue de opinión que las pensiones mayores de $ 200 m/n, mandadas reducir por la ley 4350, no están sujetas al descuento del 10 % que prescribe la ley 4349, opinión sustentada por el P. E.—Decreto recaído en el citado caso en 20 de julio ppdo;

Por lo expuesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al pedido formulado por la pensionista señora Matilde B. de Sastre, de eximirla de la devolución de las sumas que les fueron entregadas por el error á que se ha hecho referencia.

Art. 2º Declarar que la pensión de 200 $ acordada a la misma señora por la ley nº 4350, no está sujeta á la reducción del 10 % que estatuye el art. 53 de la ley nº 4349, y que, en consecuencia, las sumas que le fueron retenidas en esta virtud deberán descontársele de la que adeuda por el concepto enunciado en el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Nombrando la comisión auxiliar honoraria de inmigración, de Río Gallegos.

Buenos Aires, octubre 13 de 1906.

Atento lo solicitado por la gobernación del territorio de Santa Cruz, y de acuerdo con lo informado por la división de inmigración,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse para componer la comisión auxiliar honoraria de inmigración, en el pueblo Río Gallegos (Santa Cruz) á don M. Canaveri como presidente, y á los señores Juan Aubone y Víctor Fenton como vocales.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
P. EZCURRA.

II

Concediendo una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, octubre 13 de 1906.

Vista la renuncia presentada por don J. José de Orta (hijo), del cargo de presidente de la comisión auxiliar honoraria de inmigración en Carhué; y atento lo informado pur la división de inmigración,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don J. José de Orta (hijo), del cargo de presidente de la comisión auxiliar honoraria de inmigración en Carhué, y nómbrase en su reemplazo á don José Valle.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
P. EZCURRA.

III

Acordando un permiso de ocupación á título precario.

Buenos Aires, octubre 13 de 1906.

Visto este expediente, en el que la sociedad agrícola y pastoril «La Oriental» solicita se le conceda permiso á título precario, para construir galpones é instalaciones para el acopio de sus productos ganaderos, en una extensión de cuatro hectáreas ubicadas en el territorio de Santa Cruz, en el paraje denominado Bahía del Fondo, y

CONSIDERANDO:

Que teniéndose en cuenta el objeto á que se destina esa tierra, no hay inconveniente en acordar el permiso que se pide, bajo la condición expresa que quedará obligada dicha sociedad á desalojar el terreno cuando el gobierno lo disponga, sin derecho á indemnización alguna, y sin que esta ocupación le acuerde derechos de ningún género sobre la tierra ocupada; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la sociedad agrícola y pastoril "La Oriental" el permiso de ocupación que solicita á título precario, de la extensión de cuatro hectáreas ubicadas en el territorio de Santa Cruz, en el paraje denominado Bahía del Fondo, para construir galpones é instalaciones para el acopio de sus productos ganaderos, debiendo abonar un canon de cien pesos moneda nacional anuales, y bajo la condición de que queda obligada á desalojar ese terreno cuando el gobierno así lo disponga, sin derecho á indemnización alguna, y sin que esta ocupación le acuerde derecho alguno sobre la tierra, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
P. EZCURRA.

IV

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, octubre 13 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Hirschberg y Cía. solicitan la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación al solicitar el registro de una marca, de la que han desistido; y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Hirschberg y Cía. la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación con fecha 28 de diciembre de 1905, según constancia del recibo adjunto nº 5588, al solicitar el registro de una marca, de la que han desistido.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, á los señores Hirschberg y Cía. la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe de la devolución que se les acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
P. EZCURRA.

V

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, octubre 13 de 1906.

Visto este expediente, en el que la Plymouth Cordage Company solicita la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de una marca, la que ha sido denegada; y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la Plymouth Cordage Company, la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación con fecha 23 de junio ppdo. según constancia de recibo adjunto nº 1638, al solicitar el registro de una marca, la que ha sido denegada.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondra se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, á la Plymouth Cordage Company, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
P. EZCURRA.

VI

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, octubre 13 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor Francisco Willens, solicita la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe del depósito por él efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de una marca, la que ha sido denegada; y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Francisco Willens, la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe del depósito por él efectuado en Tesorería General de Nación con fecha 1º de diciembre de 1905, según constancia del recibo adjunto nº 5133, al solicitar el registro de una marca, la que ha sido denegada.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior al señor Francisco Willens.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
P. EZCURRA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

No haciendo lugar á una expedición de certificados.

Exp.-7755-F-906.

Buenos Aires, octubre 9 de 1906.

Vista la solicitud de los señores Colson, Brookhouse y Pyne constructores del ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe, por la que piden se les otorgue certificados mensuales por los trabajos que han practicado hasta la fecha y de los que en adelante ejecuten, como asimismo por los materiales del extranjero que tiene acopiados;

Teniendo en cuenta las consideraciones aducidas en los informes de las Direcciones Generales de Ferrocarriles y Contabilidad y Contralor,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º No hacer lugar á la expedición de certificados mensuales, por los trabajos ejecutados y que se ejecuten en la construcción de la línea de San Cristóbal á Santa Fe.

Art. 2º Entregar certificado por el material acopiado al pie de la obra, tomando para este efecto el precio de factura, menos un 10 %.

Art. 3º Entregar certificado por secciones concluidas, debiéndose deducir de éstos el importe del material empleado y ya certificado en el que se menciona anteriormente.

Art. 4º Al entregarse cada certificado de acopio, los señores Colson, Brookhouse y Pyne abonarán en efectivo al ferrocarril Central Norte una suma equivalente á los intereses que correspondan á la cantidad certificada, desde la fecha de su expedición hasta su empleo, suma que será fijada por las Direcciones de Contablidad y Ferrocarriles, conjuntamente. El tipo de este interés será de 6 % anual. Cualquier saldo que resulte hasta el empleo del material certificado, será reintegrado según corresponda.

Art. 5º Con el importe de estos intereses, el ferrocarril Central Norte abonará los que devengaren los certificados expedidos, según contrato de fecha 20 de septiembre de 1904.

Art. 6º Todo el material certificado queda de propiedad del gobierno nacional y ni éste ni los contratistas podrán darle otro destino que no sea el de la construcción del ramal de San Cristóbal á Santa Fe, y los señores Colson, Brookhouse y Pyne, por su parte, además de la garantía estipulada en el artículo 12 del contrato de fecha 24 de septiembre de 1904, responderán del fiel cumplimiento del mismo, con todas las obras ejecutadas ó en curso de ejecución.

Art. 7º Los errores en pro ó en contra que pudiese haber en los certificados parciales, serán subsanados en el certificado final.

Art. 8º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, y vuelva á la de ferrocarriles, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—J. V. GONZÁLEZ.—R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

II

Aprobando el presupuesto presentado por la sociedad Puerto del Rosario, para la construcción de un elevador de granos, con las ampliaciones aceptadas.

Exp-6448-P/906.

Buenos Aires, octubre 15 de 1906.

Vista la presentación hecha por la sociedad Puerto del Rosario, á la que adjunta los planos y presupuestos relativos á la ampliación que proyecta para la construcción de elevadores de granos, que forman parte de las obras contratadas para la ejecución de dicho puerto;

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, que apoya la solicitud en el concepto de que la mejora vendrá á beneficiar el movimiento y embarque de cereales; y atento las observaciones hechas por esta repartición y la Dirección General de Contabilidad y Contralor, con referencia al excedente de ciento ochenta y dos mil ciento veintiocho pesos con cincuenta centavos oro sellado, que resulta de la comparación de la suma que á ese fin destina el presupuesto general de las obras, y la de ochocientos setenta y cuatro mil trescientos veinte pesos oro sellado, á que asciende el nuevo presupuesto presentado;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto presentado por la sociedad Puerto del Rosario, para la construcción del elevador de granos que con las nuevas ampliaciones aceptadas asciende á la suma de ($ 874.320 o/s) ochocientos setenta y cuatro mil trescientos veinte pesos oro sellado.

Art. 2º La ejecución de las obras respectivas deberá limitarse hasta la suma de ($ 692.191,50 o/s) que asigna para esta obra el presupuesto general aprobado anteriormente. La oportunidad de conpletar las obras del elevador hasta la suma de ($ o/s 874.320) ochocientos setenta y cuatro mil trescientos veinte pesos oro sellado, será determinada posteriormente cuando el movimiento de cereales imponga el aumento de su capacidad.

Art 3º Comuníquese, publíquese, pase á la Dirección General de Obras Hidráulicas y Contabilidad y Contralor, y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

III

Autorizando á la sociedad anónima «Compañía Arenera del Guazú» para la instalación de un guinche en la ribera norte del Riachuelo.

Exp. 6001. C. 1906.

Buenos Aires, octubre 17 de 1906.

Vista la presentación de la sociedad anónima «Compañía Arenera del Guazú» por la que pide permiso para instalar un guinche y vías correspondientes sobre la ribera norte del Riachuelo, en la Vuelta de Rocha; y atento lo expuesto por la Dirección General de Obras Hidráulicas, y la conformidad del interesado con las condiciones en que puede concederse este permiso,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad anónima «Compañía Arenera del Guazú» para la instalación del guinche de que se trata, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1ª Acuérdase el permiso con carácter precario, pudiendo el gobierno disponer que se retire el guinche y las vías que se permite colocar, cuando lo estime conveniente, sin que por ello tengan los concesionarios derecho alguno á reclamo; y siendo entendido que si así no lo hicieren, el gobierno se reserva el derecho de proceder á esa operación.

2ª El guinche cargado no podrá exceder del peso de 24,5 toneladas.

3ª La trocha de la vía para el guinche será de 1,440 m. y la distancia entre ejes de 1,800 m. y se colocará frente al punto indicado más arriba.

4ª La instalación del guinche y vías respectivas se hará bajo la inspección de la Dirección General de Obras Hidráulicas, á cuyo efecto los concesionarios deberán darle aviso con la anticipación necesaria cuando fuesen á dar principio á los trabajos

5ª Los concesionarios serán responsables de los desperfectos que causaren con sus trabajos al muelle, quedando obligados á repararlos por su cuenta en la forma que lo indique el ingeniero inspector.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IV

Aprobando el acta de recepción de las obras del puerto militar.

Exp. 7436. B. 1906.

Buenos Aires, octubre 17 de 1906.

Vista el acta acompañada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el acta levantada con motivo de la recepción definitiva de las obras ejecutadas por los contratistas Celestino Basque y Cía. en la sección comercial del puerto militar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y Contabilidad, y fecho archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

V

Autorizando la construcción y explotación de un muelle, en el Río Negro.

Exp. 9329. M. 906.

Buenos Aires, octubre 17 de 1906.

Visto el plano presentado por don Miguel Mihanovich para la construcción de un muelle sobre el río Negro, frente á Carmen de Patagones, en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de fecha 24 de febrero ppdo.; y atento la conformidad manifestada por el interesado con las condiciones en que puede concederse el permiso que solicita,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano acompañado, y autorízase al señor Miguel Mihanovich para la construcción y explotación del muelle de que se trata, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1ª El permiso que se acuerda es con caráter precario, y el gobierno podrá disponer la demolición de las obras dentro del plazo prudencial que al efecto fijare, cuando lo juzgue conveniente, sin que por ello tenga el concesionario derecho alguno á reclamo; siendo entendido que si no las demoliese, el gobierno podrá hacerlo, quedando en este caso los materiales en su favor.

2ª Las obras se ejecutarán de conformidad con el plano acompañado, debiendo ser inspeccionadas por el gobierno, á cuyo efecto el concesionario deberá comunicarle con la anticipación necesaria la fecha en que fueren á dar principio y término á los trabajos.

3ª El muelle se empleará en operaciones de embarque y desembarque de pasajeros, mercaderías y productos, debiendo ser habilitado para el servicio público, previa autorización del Ministerio de Hacienda.

4ª Las tarifas por los servicios del muelle deberán ser sometidas á la aprobación del P. E., no pudiendo ser mayores que las de otros muelles análogos del gobierno. El embarque y desembarque de pasajeros será gratuito, así como el equipaje de tropas é inmigrantes.

5ª Será obligación del concesionario: costear el sueldo del guarda de aduana que se designe por el P. E. para fiscalizar las operaciones que se practiquen por el muelle; construir una casilla de madera en la ubicación que se le indique, para oficina de la subprefectura y aduana, con las comodidades que fueren necesarias, y pagar la patente é impuestos que correspondan por el muelle, sometiéndose á las disposiciones vigentes ó que en adelante se dictaren y le fueren relativas.

6a. Los buques del gobierno nacional no pagarán derecho alguno por el uso del muelle.
7a Los trabajos deberán empezarse dentro del plazo de cuatro meses de la fecha de este permiso, y quedar terminados seis meses después.
8a Si durante la ejecución de la obra los pilotes de 6, 7 y 8 metros de largo que en el proyecto llegaban á hincarse en la tosca, no presentaran seguridad para su estabilidad por no ofrecer el suelo la resistencia suficiente, se obligará á los concesionarios á hacer penetrar á los pilotes hasta una profundidad conveniente, para obtener el fin enunciado.
Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VI

Nombrando un empleado

Expte. 8885 I 906.

Buenos Aires, octubre 17 de 1906.

Visto lo manifestado en la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase sobrestante de las obras de prolongación de los canales de Pango y Vargas, en La Rioja, á don Vittorio Perazzone, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) y con antigüedad del 1o del corriente.
Art. 2o Este gasto se imputará al anexo K, inciso único, ítem 46 del presupuesto vigente.
Art 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VII

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, octubre 17 de 1906.

Vista la renuncia acompañada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia presentada por el inspector de las obras del puerto del Rosario don Antonio Piaggio, y dénsele las gracias por los servicios prestados en el desempeño de su puesto.
Art. 2o En substitución del ingeniero Piaggio, nombrase inspector de las obras del puerto del Rosario, al jefe de la comisión de estudios del río Paraná, ingeniero don Eduardo Huergo.
Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VIII

Aprobando una resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Exp. 8907-S-906.

Buenos Aires, octubre 4 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Francisco Stabile solicita jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones de los artículos 20 y 33 de la ley 4349, el recurrente, empleado del Ministerio de Obras Públicas, ha prestado treinta y cuatro años de servicios á la administración nacional;
Que ha acreditado con la fe de bautismo acompañada, tener más de cincuenta y cinco años de edad;
Que el sueldo, á los efectos de la ley, es de ($ 400 m/n) cuatrocientos pesos moneda nacional, que es el percibido por el recurrente durante los últimos cinco años;
Que ha sufrido el descuento del 5 % desde el 1o de enero de 1901, circunstancia que lo coloca en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 2.70 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la ley 4349; y de conformidad con lo dictaminado por el señor asesor letrado y lo informado por la contaduría de esta caja,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1o Acordar jubilación ordinaria con el 91,80 % del sueldo, ó sea la suma de trescientos sesenta y siete pesos y veinte centavos moneda nacional ($ 367,20 m/n) al ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, don Francisco Stabile.
2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.
3o Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—*R. Egusquiza*, secretario.

Buenos Aires, octubre 17 de 1906.

Visto este expediente relativo á la jubilación solicitada por el ingeniero de la Dirección General de Ferrocarriles, don Francisco Stabile, que la Administracción de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones eleva en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 de la ley no 4349,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la resolución de fecha 4 del actual, de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, por la que acuerda jubilación ordinaria con el 91,80 % del sueldo, ó sea la suma de trescientos sesenta y siete pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 367,20 m/n) al ingeniero de la Dirección General de Ferrocarriles, don Francisco Stabile.
Art. 2o Comuníquese, publíquese con la resolución de la junta, dése al Registro Nacional, y fecho vueva á ésta á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IX

Aprobando varios convenios

Exp. 8171-F-906.

Buenos Aires, octubre 17 de 1906.

Visto este expediente, y de acuerdo con los informes que anteceden,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse los adjuntos convenios celebrados ad referéndum entre el inspector de las obras de construcción del ferrocarril de Serrezuela á San Juan, ingeniero don Pedro Aguirre, en representación del Poder Ejecutivo por una parte, y los señores Marcos Aragón, Tránsito Carrizo y Carmen C. de Pacheco, Juan Aragón, Eusebio Mercado, Damián Rodríguez, Felix García, Remigio Castro, Salvador B. Quiroga, Dominga Chirino, Javier Chirino y Josefa B. de Chirino; Ana Cardoso de Bustos, Ana Cardozo de Bustos, Salvador B. Quiroga Zoilo Acosta, Paulino Bosques, Ignacio Bustos, Santiago, Martina é Ignacio Videla, Sara B. de Bustos, Josefa B. de Chirino, por la otra, relativos á la venta de terrenos de propiedad de estos últimos, con destino al mencionado ferrocarril, mediante los precios de once pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional ($ 11,52 m/n), cuarenta y tres pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 43,44 m/n), veintisiete pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 27,80 m/n), cincuenta y seis pesos moneda nacional ($ 56 m/n); dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m/n); doscientos cuarenta y ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 248,80 m/n), quinientos noventa y siete pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 597,85 m/n); ciento tres pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 103,20 m/n); mil quinientos cincuenta y tres pesos con cinco centavos moneda nacional ($ 1.553,05 m/n); tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 3.846,70 m/n); mil setecientos doce pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional ($ 1.712,51 m/n); doscientos veintisiete pesos noventa y un centavos moneda nacional ($ 227,91 m/n); trescientos cuarenta y siete pesos con cinco centavos moneda nacional ($ 347,05 m/n) ciento noventa y seis pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 196,80 m/n) tres mil ochocientos cincuenta pesos con diez centavos moneda nacional ($ 33.850,10 m/n) sesenta y nueve pesos con treinta centavos moneda nacional ($ 69,30 m/n); mil seiscientos pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional ($ 1.600,49 m/n), y setecientos veintisiete pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 727,65 m/n), respectivamente, en los cuales se halla incluída toda indemnización.
Art. 2o Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

X

Nombrando un empleado

Exp. 8814-F-906.

Buenos Aires, octubre 17 de 1906.

Visto este expediente, y en atención á lo manifestado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase sobrestante en la prolongación del ferrocarril Argentino del Norte, de Chumbicha y Rioja á Tinogasta y Andalgalá, á don Bernardo Stagnaro, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) en reemplazo de don Angel Merlo que ascendió.
Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XI

Nombrando un empleado

Exp. 8934 F/906.

Buenos Aires, octubre 17 de 1906.

En atención á lo manifestado por la Dirección General de Ferrocarriles, respecto de la necesidad de aumentar el personal técnico de la 2a comisión del ferrocarril de Catamarca á Tucumán, nombrando el empleado que propone, á fin de que los estudios se efectúen con mayor rapidez,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase ayudante de 2a clase en la expresada comisión, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n) y sobresueldo de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m/n) al señor Waldemar Lindboe.
Art. 2o Este gasto se imputará al anexo K, ítem 72 del presupuesto vigente.
Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XII

Desestimando una reclamación

Exp. 4848-F./906.

Buenos Aires, octubre 17 de 1906.

Visto este expediente, por el que los señores Colson, Brookhouse y Pyne, empresarios de la construcción del ferrocarril de San Cristóbal á

Santa Fe, reclaman la devolución de la suma de $ 7418 m/n que han abonado á la empresa del Puerto del Rosario por almacenaje, eslingaje y guinche correspondiente á los materiales introducidos del extranjero con destino á la mencionada obra pública;

De acuerdo con las conclusiones de los informes, y dictámenes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Desestímase la reclamación formulada por los señores Colson, Brookhouse y Pyne, sobre devolución de la suma de siete micuatrocientos diez y ocho pesos moneda nacional ($ 7.418 m/n) abonada á la empresa del Puerto del Rosario por servicios de almacenaje, eslingaje y guinche por los materiales introducidos para la construcción de la línea de San Cristóbal á Santa Fe.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XIII

Llamando á una nueva licitación, para la provisión de material de vía para el ferrocarril Central Norte.

Exp. 6622-F-906.

Buenos Aires, octubre 17 de 1906.

Resultando de este expediente, que en el acto de la licitación á que se ha llamado en virtud del decreto de 20 de febrero ppdo., para la provisión de material de vía con destino al ferrocarril Central Norte, sólo se ha presentado un proponente; y correspondiendo según lo dispuesto en la ley general de contabilidad, llamar á una nueva licitación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Ferrocarriles, para que saque nuevamente á licitación pública la provisión del referido material.

Art. 2º Oportunamente se determinará la imputación del gasto de que se trata, debiendo tenerse presente al formular el presupuesto correspondiente al expresado ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, y vuelva á la de ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XIV

Autorizando unas obras

Exp. 8115-A-906.

Buenos Aires, octubre 17 de 1906.

Visto el presupuesto formulado por la Dirección General de Obras Arquitectónicas, para la construcción de claraboyas en el local que ocupa la división de comercio del Ministerio de Agricultura, que en la actualidad carece de la luz y ventilación necesarias; y de acuerdo con lo informado precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Arquitectónicas para que lleve á cabo administrativamente la construcción de las mencionadas claraboyas, dentro de la suma de novecientos sesenta y ocho pesos moneda nacional ($ 968 m/n), en que ha sido calculado este gasto.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 3 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Obras Arquitectónicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XV

Disponiendo la entrega de una suma

Exp.-4439-C-906.

Buenos Aires, octubre 17 de 1906.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos; y teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley 4847,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Contabilidad y Contralor pondrá á disposición de la de Puentes, Caminos y Telégrafos, la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n) para el estudio de un camino carretero de Renca á Santa Rosa á Villa San Martín (provincia de San Luis) cuyo gasto se imputará al ítem 60, anexo K, del presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Dirección General de Contabilidad y Contralor, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XVI

Aprobando unos planos

Exp. nº 1807-F-906.

Buenos Aires, octubre 17 de 1906.

Visto este expediente, por el que la administración del ferrocarril Argentino del Norte solicita la aprobación de los planos, presupuesto y contrato ad referéndum celebrado con el señor Juan Córdoba, relativos á la construcción de un desvío en el kilómetro 43/800 de su línea principal, para facilitar el transporte de maderas procedentes de la explotación de un bosque de propiedad de dicho señor; y en atención á lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos presupuesto y contrato ad referéndum á que se ha hecho referencia, y autorízase á la administración del ferrocarril Argentino del Norte para llevar á cabo la construcción de que se trata, dentro de la suma de dos mil doscientos ochenta y siete pesos con veintiún centavos moneda nacional ($ 2.287,21 m/n) de la cual el señor Córboba abonará la cantidad de quinientos cuarenta y ocho pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 548,64 m/n) con más el importe de un año de sueldo del cambiador del desvío á razón de sesenta pesos moneda nacional ($ 60 m/n) mensuales, y bajo la condición de despachar como mínimo un tren de ocho vagones semanales.

Art. 2º El gasto de mil setecientos treinta y ocho pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional ($ 1.738,57 m/n) se imputará al presupuesto ordinario del expresado ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, y vuelva á la de ferrocarriles, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XVII

Aprobando un plano

Exp. 8689-F-906.

Buenos Aires, octubre 17 de 1906.

Visto este expediente, en el que la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico solicita se anule la sección de la variante de la línea de Pedernera á la Paz, comprendida entre los kilómetros 6.888.20 y 24.422.50, quedando el resto de dicha variante ó sea desde la línea principal hasta el kilómetro 3.778.26, como un empalme adicional del ramal de Cañada Verde á Paunero, con la línea principal del ferrocarril recurrente;

De conformidad con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano adjunto, demostrativo de las modificaciones á que se ha hecho referencia, quedando establecido que el trazado del ramal á la Paz deberá sujetarse entre el kilómetro 0 y el kilómetro 9.008, al plano aprobado por decreto de 25 de junio del año ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á sus efectos á la Dirección General de Ferrocarriles.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XVIII

Aprobando un proyecto

Exp. 6728 C. 1906

Buenos Aires, octubre 17 de 1906.

Visto el proyecto preparado por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, para la ejecución de obras de saneamiento en el Colegio Nacional de Salta; y teniendo en cuenta la manifestado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase el referido proyecto, así como su presupuesto, que asciende á la suma de siete mil ochenta y seis pesos treinta y tres centavos moneda nacional ($ 7.086,33 m/n) y autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad, para que saque á licitación pública la ejecución de las obras.

Art. 2º. Este gasto se imputará al anexo K, ítem 33 del presupuesto vigente, debiendo una vez aprobada la licitación, expedirse la orden de pago correspondiente por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, á favor de la expresada dirección.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XIX

Aprobando un contrato

Exp -3828-I/906

Buenos Aires, octubre 17 de 1906.

Visto el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos y los señores Ramsay, Bellamy y Cía., relativo al suministro del material á que se refiere el decreto de fecha 21 de septiembre ppdo., con destino á la instalación de un servicio de balsas en los pasos de Choele Choel y Peñalva, del Río Negro, en el territorio del Neuquen,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el mencionado contrato ad referéndum.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Puentes, Caminos y Telégrafos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 18 DE OCTUBRE DE 1906.

PARA LA SECCIÓN DE	DOCUMENTOS RECIBIDOS: Para certificar	Para inscribir	TOTAL	DERECHOS RECAUDADOS: De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	93	16	109	948 10	39 —	987 10
Hipotecas.....	65	36	101	251 —	393 20	644 20
Propiedades..	75	61	136	615 60	593 —	1208 60
	233	113	346	1814 70	1025 20	2839 90

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 18 DE OCTUBRE DE 1906

Boletín Judicial........................ $ 623 —
Boletín Oficial......................... » 16 10

Total............ $ 639 10

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 17 de octubre de 1906	378 180 50	166.399 42	5.807 01	172.206 43	77 —
Total recaudado en el mes corriente.	5.039 824 32	2.217.522 70	140.517 43	2.358.040 13	48.486 37
Total recaudado en el transcurso del año corriente..................	90.910.183 01	40,000 480 51	2.729.811 02	42.730.291 53	573.536 51

A. Pesce.
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº. 225

Buenos Aires, octubre 16 de 1906.

Licencia.—Vista de una causa.—Sobreseimientos.

Licencia:

Al capitán don Conrado Risso Patrón, de la 6ª zona de brigada, por un mes, para venir á esta capital.

Al teniente 1º don Julián Cáceres, del regimiento 5 de artillería de campaña, por dos días.

Vista de una causa:

Por disposición del señor presidente del Consejo de Guerra permanente para tropa del ejército, que actúa en esta capital, se ha designado el día 18 del corriente, á las 12 y 30 p. m., para ver y fallar en acuerdo extraordinario la causa seguida al soldado Alberto Molina, del 1er batallón del regimiento 8 de infantería, acusado de quebrantamiento de arresto.

Sobreseimientos;

Por R. S. de fecha 13 del corriente mes, se sobresee definitivamente en el sumario instruído al capitán don Pedro Cenoz, perteneciente al regimiento nº 2 de caballería de línea, acusado de haber aplicado castigos corporales á la tropa, por no haberse comprobado el hecho imputado, conforme á lo determinado por el artículo 334, inciso 1º del Código de Justicia Militar, con la declaración de que la formación de esta causa no afecta su buen nombre y honor.

Por R. S. de fecha 13 del corriente mes se sobresee definitivamente en el sumario instruído al soldado Manuel Areau, perteneciente al 1er batallón del regimiento nº 3 de infantería de línea, acusado de haberse excedido siete días en su licencia, por haber justificado á su presentación la causa de su demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 334, inciso 2º del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 30

Buenos Aires, octubre 16 de 1906.

Modificación en el reglamento de uniformes—calidad del paño para los de los sargento primeros.

Buenos Aires, octubre 10 de 1906.— Con el fin de dignificar el más importante de los grados de clases, y prestigiar su autoridad,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Cambiar el paño azul gris con que actualmente se confecciona el uniforme de los sargentos 1ºs, por el del mismo color y clase que es de uso reglamentario para los oficiales de todas las jerarquías del ejército.

2º La Intendencia General de Guerra procederá, en consecuencia, á confeccionar y cambiar en lo sucesivo el que actualmente tiene en uso en las diferentes unidades y reparticiones del ejército.

3º Comuníquese, etc.—FRAGA.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordoñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la capital

LICITACIÓN

En la secretaría general, el día 31 del corriente mes, á las 2 y 30 p. m., se recibirán ofertas verbales para la provisión de 200 caballos con destino á los servicios de policía.

Las propuestas se pueden hacer por el total de ellos ó por partes, reservándose la jefatura el derecho de aceptar las que más convenga.

En la Comisaría de Ordenes se darán informes con respecto á las condiciones.

Octubre 12 de 1906.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes. v-31-octubre.

Llámase á licitación verbal para la provisión de forraje, para el ganado de la policía, en noviembre y diciembre próximos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la comisaría de órdenes, á disposición de los interezados.

El acto de la licitación tendrá lugar el 22 del corriente, á las 2 y 30 p. m. en la secretaría general.

Buenos Aires, octubre 11 de 1906. - JUAN M. OYUELA.—Comisario de órdenes.
v-22-octubre.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

De acuerdo con el artículo 9 del pliego de condiciones de la licitación para la provisión de postes destinados á la construcción de las líneas telegráficas proyectadas de San Roque á 9 de Julio y de Esquina á Sauce (provincia de Corrientes), se avisa á los interesados que las propuestas recibidas en la provincia de Corrientes y en esta oficina, el 11 del corriente, serán abiertas públicamente en el local de esta última, á las cuatro de la tarde, el lúnes 22 del presente mes.—Buenos Aires, octubre 16 de 1906. El secretario. v-22-octubre.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de útiles y materiales durante el primer semestre del próximo año. Por el pliego de condiciones, muestras y demás

datos, ocurrir á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el 27 de octubre próximo á las cuatro de la tarde. Buenos Aires, septiembre 28 de 1906. — El secretario.
v-27 de octubre.

Llámase á licitación pública, durante noventa días, para la provisión de paños y artículos para uniformes destinados al invierno de 1907. Por el pliego de condiciones y muestras, dirigirse á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 28 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde. — Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—El Secretario.
v-28-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, octubre 3 de 1906.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 28 de septiembre ppdo. en el expediente nº. 35511. D 905, la siguiente:

Ordenanza:

Art. 1º Declárase obligatorio para las empresas de gas y obras de salubridad, que posean cámaras subterráneas, cajas esquineras, bocas de inspección, ó que efectúen aperturas en las calzadas ó aceras, el uso de un trípode indicador y protector de la entrada á las mismas, cuando éstas se hallen abiertas.

Art. 2º Acuérdase á las empresas á que se refiere él artículo 1º un plazo de tres mes, á contar de la promulgación de la presente, para la adopción de dicho aparato.

Art. 3º Los infractores á la presente ordenanza, incurrirán en una multa de ($ 25 m/n) veinticinco pesos moneda nacional por la primera vez, y de (50 $) cincuenta pesos en los casos de reincidencia.

Art. 4º Comuníquese, etc.—JUAN D. MAGLIONI.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.*
v-19-octubre

Buenos Aires, octubre 3 de 1906.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 28 de septiembre ppdo., en el expediente nº 31364-I-906, la siguiente

Ordenanza:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente, la instalación de canchas de bochas se hará previo permiso del D. E., y sujetándose á las siguientes condiciones:

a) Las canchas se construirán á una distancia no menor de metro y medio de las paredes divisorias.

b) Cuando las paredes divisorias no tengan por lo menos tres metros de altura, se colocará sobre ellas hasta completar esta medida, una rejilla de alambre tejido, de manera de evitar que las bochas arrojadas por elevación pasen á la casa ó terreno vecino.

c) Los locales donde se establezcan canchas de bochas deberán tener servicios propios de letrina, que se mantendrán en buenas condiciones de higiene.

Art. 2º. Los infractores á la presente ordenanza incurrirán en una multa de pesos veinte moneda nacional, y clausura del local en caso de reincidencia ó de habilitarse éstos sin permiso municipal

Art. 3º. Comuníquese, etc.—JUAN D. MAGLIONI.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.*
v. 19 Octubre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión y colocación de adoquines de granito en treinta cuadras.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 26 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 17 de octubre de 1906.—El Secretario.
v-26-octubre.

Licitación para la construcción de galpones para hacienda porcina en los nuevos mataderos de Liniers. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 26 del corriente á las 3 p. m. Buenos Aires, 17 de octubre de 1906.—El secretario.
v-26- octubre.

Llámase á licitación para el día 20 del corriente á las 2 1/2 p. m. para la provisión de libros é impresos para toda la administración durante el año próximo, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la subsecretaría de hacienda.—El secretario.
v 22 octubre.

Licitación para los trabajos de refacciones á efectuarse en el Hospital Cosme Argerich.—De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 19 del corriente á las 3. p. m.—Buenos Aires, 12 de octubre de 1906.—El secretario
v 19 de octubre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de drogas y demás artículos de farmacia, de bazar, ferretería, pinturería, albañilería, etc. etc., destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1907. Tendrá lugar en dicho establecimiento el día 19 de noviembre del corriente año, á las dos p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á la disposición de los proponentes, en dicho hospicio.—Buenos Aires, octubre 19 de 1906.—El director. v-19-nov.

Llámase á licitación para la provisión de pan carne vacuna y ovina, leche y manteca, destinados al consumo del Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1907. Tendrá lugar el día 5 de noviembre del corriente año, en dicho establecimiento, á las 2 p.m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, que están á disposición de los proponentes. Buenos Aire octubre 5 de 1906.—El director.
v-5-noviembre.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de ropería, calzado, comestibles, combustibles y otros artículos de consumos, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1907. Tendrá lugar el día 31 de octubre del corriente año, en dicho establecimiento, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, septiembre 27 de 1906.—El director.
v-31-octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho dias á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja la señorita Josefa Rosaria García solicitando pensión en su carácter de hija legítima del extinto jubilado don José María García.—Buenos Aires, octubre 15 de 1906.—R. Egusquiza, secretario.
v. 27 de octubre

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas, se hace saber á don Rabet Lemann y á todos los que se consideren con derecho á un cajón venido por el vapor «Amazone», que por resolución de esta aduana se conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos.

Lo que se hace saber á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las mismas ordenanzas.

Oficina de sumarios, octubre 18 de 1906.—*A. M. Capurro.* v-23 octubre.

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á un cajón venido por el vapor «Savoia» entrado al puerto el 16 de agosto ppdo. que por resolución de esta administración se conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos.

Lo que se hace saber á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las mismas ordenanzas.

Oficina de sumarios, octubre 18 de 1906.—*A. M. Capurro.* v-23-octubre.

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca T M W B P nº. 1 venido por el vapor «Aragón» entrado al puerto el 21 de agosto ppdo. que por resolución de esta administración se conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos.

Lo que se hace saber á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las ordenanzas.

Oficina de sumarios, octubre 18 de 1906.—*A. M. Capurro.* v-23-octubre.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á seis barriles vino marca S E P, cinco cajones aceite marca P G y un cajón hongos con la misma marca, venidos por el vapor «Córdoba» entrado al puerto el 21 de septiembre ppdo. para que comparezcan ante la oficina del subscrito á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 288 L, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de sumarios, octubre 18 de 1906.—*A. M. Capurro.* v-25-octubre.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas, se cita á todos los que se consideren con derecho á once cajones marca E B M nos. 1/7, 8/11, venidos por el vapor «Amazon» paquete 2970, entrado al puerto el 17 de septiembre ppdo. y que contienen: libros impresos, juguetes, tarjetas de felicitación y otros varios artículos de papelería, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días á contar de la primer publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 236 V, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de sumarios, octubre 18 de 1906—*A. M. Capurro.*
v-25-octubre.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES
EMPRÉSTITO DE 1897.

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales creados por ley de 20 de enero de 1897, que el viernes 19 del corriente á las 2 1/2 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de

1º de noviembre próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 48.030 m/n.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de noviembre.—Buenos Aires, octubre 11 de 1906.—El secretario. v-19-octubre.

Inspección General de Aduanas

LICITACIÓN

Por disposición del señor gefe de la Inspección General de Aduanas, se llama á licitación por el término de quince días, para la provisión de 10 balanzas, 150 martillos y 300 cortafierros con destino á los depósitos de la aduana de la capital, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en esta secretaría á disposición de los interesados. La apertura de las propuestas tendrá lugar el 25 del corriente mes á las 2 p. m., en el despacho del señor jefe.—Buenos Aires, ocubre 10 de 1906.—El secretario. v-25-de-octubre

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Se avisa á las sociedades, que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina, deberán dar cumplimiento á las siguientes disposiciones del decreto de abril 30 de 1897:

1° Comunicar con tres días de anticipación, la fecha de sus asambleas ordinarias y extraordinarias (art. 11)

2º Remitir las sociedades constituídas en el país, copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio, publiquen trimestralmente (art. 10).

3º Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del P. E. de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del directorio, y remitir los balances mensuales publicados de acuerdo con el art. 368 del Código de Comercio (art. 7).

4º Las sociedades extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la república, remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país (art. 10).

Las sociedades, agencias ó sucursales que omitan el cumplimiento de las disposiciones enunciadas, serán inspeccionadas á efecto de hacer constar las causas, é informar al Ministerio de Justicia, proponiendo la medida que al caso convenga adoptar, á juicio de la Inspección.

A toda sociedad que se niegue á ser inspeccionada, oculte datos relativos al estado de su activo y pasivo, ó de cualquier modo imposibilite la tarea de la Inspección General, le será retirada inmediatamente la autorización que hubiere recibido del gobierno, para funcionar.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—*M. M. Avellaneda*, Inspector General.

v-31 de diciembre.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don Miguel Romero, se cita llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan Carabazza**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretario del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Buenos Aires, 26 septiembre de 1906. *German Wernicke*, secretario.

Sin cargo v-17-noviembre

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de los materiales necesarios para la confección de 600 pares de botines con destino á las cárceles de los territorios nacionales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dentro de las prescripciones de la ley de contabilidad, acompañadas de un certificado de haber depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Director de la Penitenciaría, una suma equivalente al 5 % del total de la propuesta, en efectivo ó títulos nacionales.

Serán abiertas por el escribano general de gobierno en presencia del Director y de los intesados que concurran el día 5 de noviembre próximo á las 2 p. m.

150 metros de vaqueta cirado negro.
625 kilos suela «Macho» gruesa.
2 docenas de badanas 2a, color natural.
3 cajas pasta «Royal Gloss».
5 panes de cera negra
1/2 cajón clavos de hierro 6/8.
2 rollos papel de lija nº 1/2.
5 rollos papel de lija nº 1/2.
12 paquetes de semillas nº 2 1/2 (máquina de armar).
5 paquetes de semillas nº (máquina de armar).
7 litros aceite valvolina.
1 litro aceite esperma.
3 litros vinagre.
2 kilos almidón de mandioca.
1/2 kilo cola en cáscara.
6 kilos punta París 15/27.
3 kilos punta París 13/27.
8 litros de aguardiente desnaturalizado.
9 gruesas de cordones.
15000 ojalillos negros nº 6.
20 hojas papel de lija nº 1/2.
20 hojas papel lija nº 1 1/2.
4 docenas hilo negro «Oso» nº 4.
2 1/2 docenas hilo blanco «Cadena» nº 15.
1/2 cajón alambre á tornillo.
36 kilos de tachuelas.

Por datos, muestras y otros informes, ocurrir á la secretaría del establecimiento, todos los días hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, octubre 5 de 1906.—*A. M. Caldeira*, secretario. v-5-novbre.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTOS

Por la presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un tacho de hierro encontrado en el punto denominado «Puerto de las Piedritas», jurisdicción de la subprefectura de Concepción del Uruguay.

Este recipiente tiene de diámetro un metro setenta y dos centímetros.

Se previene que si en dicho tèrmino no fuere reclamado, es procederá de acuerdo con los reglamentos. Buenos Aires, Octubre 5 de 1906. Enrique Victorica. Oficial mayor.

v-7-noviembre-

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un anclote encontrado en el puerto de San Nicolás, cuyo peso es de 500 á 600 kilos más ó menos.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, octubre 1º de 1906.—p. a. *A. Mallea*, oficial 1º.

v-3 noviembre.

EDICTO

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote denominado María Rocca nº 1297, pintado de color blanco, y cuyas dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 mt. 10 cts. manga 1 mt. 85 cts. puntal 0 mt. 70 cts.

Esta embarcación fué encontrada en la playa de Anchorena (Río de la Plata) hallándose actualmente en la subprefectura del Tigre

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—A. Mallea, oficial 1º.

v-24-de-octubre

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de (100) cien vagones cubiertos con destino al ferrocarril Andino, la que tendrá lugar el 17 de diciembre del corriente año

Por datos, ocurrir á la Dirección General de Ferrocarriles. (Casa de gobierno). v-17-dbre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de sesenta y tres mil toneladas métricas de carbón de Cardiff, á entregar durante el año 1907, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (calle Rivadavia 1255).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 17 de noviembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, octubre 13 de 1906.—Federico C. Stavelius.—secretario.

v 17 noviembre.

Se llama á licitación para construir un edicio destinado á Casa de Administración en la ciudad de Santa Fe, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en el juzgado de sección en Santa Fe. Las propuestas se presentarán en la secretaría de la dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 12 de noviembre próximo, ó en el juzgado de sección en Santa Fe, hasta el 8 de noviembre próximo.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se le entregará, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en títulos de deuda interna de 5 % de interés y 1 % de amortización anuales, por su valor nominal. No se tomarán en consideración las propuestas que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Santa Fe, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 12 de noviembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, octubre 4 de 1906.—Federico C. Stavelius. secretario. v-12-nov.

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 13 de noviembre próximo á las 3 p.m. para la construcción de un edificio destinado á Escuela Normal de Maestras en San Juan. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, octubre 15 de 1906. v-13-Noviembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las tres p.m, para la construcción de un edificio destinado á Cárcel de Mujeres y Colonia Nacional de Menores en la Chacarita.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, Casa de Gobierno 2º piso.-Buenos Aires, octubre 12 de 1906.

v. 10 noviembre

Llámase á licitación pública hasta el día 5 de noviembre proximo á las 3 p. m., para la provisión de vía Decauville en la Facultad de Agronomia y Veterinaria de La Plata. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires octubre 7 de 1906. v-5-de noviembre

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de octubre próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación en el edificio ocupado por la Escuela Normal de Mendoza.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, septiembre 20 de 1906. v-19-obre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de diciembre de 1906 á las 3 ¼ p. m. para la provisión de cadenas y cables para boyas y dragas.

Datos en la Dirección General de Contabilidad. v 19 diciembre.

Llámase por segunda vez á licitación pública, hasta el 26 de noviembre de 1906 á las 3 p. m. para la provisión de material de respuesto para dragas. Datos, en la Dirección de Contabilidad.

v-26-de-noviembre

Llámase á licitación pública hasta el día 24 de octubre de 1906, á las 3 p m, para la provisión de madera con destino al puerto de la capital.—Datos en la Dirección de Contabilidad.

v-24-de-octubre

Llámase á licitación pública hasta el 19 de diciembre de 1906 á las 3 p. m. para provision de una cadena de cangilones con destino á la draga C. 14, datos; en la Dirección de Contabilidad. v-19-de diciembre

Llámase á licitación pública hasta el día 30 de octubre de 1906, á las 3 p.m., para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el río Mendoza en Palmira.

Datos en la Dirección General de Contabilidad. v. 30 octubre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.

v-10-de-noviembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Tierras y Colonias.

REMATE DE TIERRAS

Buenos Aires, octubre 11 de 1906.

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 3 de noviembre de 1882 y resoluciones recaidas en este expediente,

SE RESUELVE:

Pase á Contaduría para que publique por el término de 15 días, los avisos del caso en diarios de esta capital y territorios, ofreciendo á la venta en remate público los días 21 y 22 de diciembre próximo, los lotes á que se refiere la precedente planilla, con la base de su precio, intereses, protestas y gastos de publicidad y fecho tómese razón en Geodesia y resérvese.—*Pico.*

Deudores en mora cuyas concesiones de tierras corresponden rematarse de acuerdo con el inciso 10, artículo 12 de la ley de 3 de noviembre de 1882.

TERRITORIO DE LA PAMPA

Alberto D. Serantes: 10.000 hectáreas, sección XIX, fracción A, lote 12.

Domingo Goti: 10 000 hectáreas, sección XX, fracción C, lote 4.

Alfeo Laborde: 10.000 hectáreas, sección XXIV, fracción C, lote 11.

Casimiro Sarasqueta: 5.000 hectáreas, sección XVIII, fracción A, lote 16 1/2 norte.

Luis Guillón: 5.000 hectáreas, 40,000 áreas, sección XIX, fracción A, lote 3 1/2 norte.

TERRITORIO DEL CHUBUT

Ruggero Meneghini: 9.900 hectáreas, 9,900 áreas, sección CIII, fracción A, lote 24.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Domingo Martínez:	3.750	hectáreas, lote	11.
» »	3.750	» »	14.
» »	3.750	» »	15.
» »	3.750	» »	18.
» »	3.750	» »	19.
» »	3.750	» »	22.
» »	3.750	» »	23.
» »	3 750	» »	26.
» »	3.750	» »	27.

Angel y José Pierre: 4.511 hectáreas, 43.41 áreas, sección XXVII, fracción A, lote 21.

Joaquín Ibarra: 10 000 hectáreas, sección XXVIII, fracción C, lote 9 y P 12.

Joaquín Ibarra: 1.650 hectáreas, 40.28 áreas, sección XXVIII, fracción C, lote 11.

Octubre 10/906.—Estas ventas se hacen por la ley de 3 de noviembre de 1882 por cuenta de sus primitivos adquirentes y con la base bue oportunamente se fijará.

v-22-diciembre.

Mensura—El agrimensor que subscribe, previene á los colindantes, que el día 26 de octubre del año corriente procederá á practicar la mensura de 7500 hectáreas de campo en el lote nº 2 y lote nº 3 de la fracción D, de la sección XV, territorio de La Pampa, concedidas en arrendamiento al señor Manuel Belloni. Se iniciará la mensura en el esquinero nordeste del lote nº 9 de la misma fracción y sección.—Buenos Aires, 15 de octubre de 1906.—O. Talamon, agrimensor. Nº 382 v 22 octubre.

Mensura—El agrimensor que susbcribe, previene á los colindantes, que el día 2 de noviembre del año corriente procederá á la mensura de 2353 hectáreas 50 áreas, concedidas en propiedad al señor Marciano Fonseca, en el ángulo suroeste del lote nº 2 de la fracción D, en la sección XV, en territorio de la Pampa Central, iniciando la operación en el esquinero noroeste del lote nº 9 de la misma fracción y sección. —Buenos Aires 15 de octubre de 1906.—O. Talamon, agrimensor.

Nº 383 v 22 octubre.

Mensura—El agrimensor que subscribe, previene á los colindantes, que el día 5 de noviembre de 1906 procederá á la mensura de un campo concedido en venta al señor Hilario Vega, en el ángulo sudeste del lote nº 1 de la fracción D, de la sección XV, en territorio de La Pampa, con la superficie de 2500 hectáreas. La mensura se iniciará en el esquinero noroeste del lote nº 9 de la misma fracción y sección. —Buenos Aires, 15 de octubre de 1906.—O. Talamon, agrimensor.

Nº 384 v 22 octubre.

División de Minas, Geología é Hidrología.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la ejecución de perforaciones en la Colonia Agrícola Pastoril de la provincia de San Luis: estacion Fraga, F. C. G. O. A.

Por datos, en la secretaría de la división, Maipú 1241, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.—Juan B. Ambrosetti, secretario.

v-20-noviembre

División de Minas y Geología

TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO

Expte. letra S. 4058, año 1906.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura: Alejandro Sorondo, con domicilio en la calle Callao nº mil quinientos setenta y cinco á V. E. respetuosamente digo: Que deseando catear minerales de la primera categoría en el territorio de la Tierra del Fuego solicito se digne concederme el permiso del caso en una extensión de dos mil hectáreas ubicadas como sigue: á partir del hito de la línea divisoria con Chile que está en la orilla norte del lago Roca, siete mil (7.000) metros hacia naciente, siguiendo la dirección del cerro que allí existe, por dos mil setecientos setenta (2.770) metros de norte á sur, á contar desde el referido hito formando un paralelógramo dentro del cual esté comprendido el cerro referido. Es justicia. Alejandro Sorondo.—Presentada esta solicitud, hoy catorce de septiembre de mil novecientos seis á la una y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo., Conste. Garrido.—Buenos Aires, septiembre 15 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. B. Decoud.—Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.—Pase al Registro Gráfico Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.—Señor jefe: Este cateo ha sido ubicado midiendo á partir del mojón XXIV del límite con Chile, siete mil metros hacia el este y dos mil ochocientos setenta metros hacia el sur y constituyendo el rectángulo determinado por esas rectas.—El solicitante debe respetar el cateo solicitado en el expte. P, 397-906, con el cual es posible una superposición en el ángulo S. E. de su pedido J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, octubre 2 de 1906.—Sin perjuicio de terceros, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería, co-

muníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera. - E. Hermitte.

Nº 327-v-24 octubre.

Expediente letra Z nº 4042 año 1906.—Buenos Aires, septiembre 12 1906.—Señor Ministro de Agricultura doctor Ezequiel Ramos Mexía.—Manuel Zumarán Lavalle, domiciliado en esta ciudad, Bmé. Mitre nº 2640, de estado casado, comerciante, se presente á V. E. y solicita:

Permiso de reconocimiento de substancias de la segunda categoría en el territorio de «Santa Cruz» en la sierra «Dorotea»: Las 2000 hectáreas solicitadas de esta sierra, están limitadas así: al oeste de la línea divisoria con Chile, al este con el río Turbio, al norte por un afluente del río Turbio, y al sud por las vertientes de otro brazo del río Turbio.

Adjunto croquis de ubicación y acompaño boleta de depósito en el Banco de la Nación de acuerdo con el decreto de may 3/1905.—Estas tierras son fiscales no estan ni labradas ni cultivadas.—Será justicia etc.—M. Zumarán Lawalle.

Presentada esta solicitud hoy doce de septiembre de mil novecientos seis á las cuatro postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo Conste. Garrido. Buenos Aires, septiembre 14 de 1906 Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra. Buenos Aires, septiembre 17 de 1906 Pase al Registro Gráfico. Juan B Ambrosetti Buenos Aires, octubre 1 de 1906.—Señor gefe: Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el límite con Chile y entre dos afluentes del río Turbio, que se desprende de la sierra Dorotea. Tendrá diez mil metros de largo sobre la frontera argentina—chilena por dos mil metros de ancho. El solicitante deberá respetar las superficies de reconocimiento solicitadas sobre el río Turbio. J. V. Pasalaqua. Buenos Aires, octubre 1º de 1906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la División y pase á la Inspección y Estadística Minera, á sus efectos.—E. Hermitte.

N 303-22-octubre.

Expte. letra Z, nº 4041, año 1906.—Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura, doctor Ezequiel Ramos Mexía: Manuel Zumarán Lavalle, domiciliado en esta ciudad, Bartolomé Mitre nº 2640, estado casado, comerciante, ante V. E. respetuosamente solicito: permiso de reconocimiento de substancias de la segunda categoría en la Tierra del Fuego, en el río Candelaria afluente del río Grande, en la margen derecha, ubicado entre el arroyo Mac Neuman, otro afluente, y la embocadura del río Grande; en los planos oficiales no está ni reconocido ni ubicado y para mayor claridad acompaño 2 croquis dando en el nº 1 la ubicación del río Grande y en el 2 la ubicación del río Candelaria. Las 2.000 hectáreas solicitadas son en las dos márgenes del río Candelaria, repartidas en partes iguales con 500 metros de fondo y arrancando desde su embocadura en el río Grande. —Acompaño boleta de depósito en el Banco de la Nación, de acuerdo con el decreto de mayo 3 de 1905.—Estas tierras son fiscales y no están labradas ni cultivadas. Será justicia. etc. M. Zumarán Lavalle.

Presentada esta solicitud hoy doce de septiembre de mil novecientos seis á las cuatro postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 29 de 1906.—Señor Jefe: —El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre el río de la Candelaria, afluente en la margen derecha del río Grande ó Popper, tendrá una longitud de veinte mil metros por un ancho de mil metros comprendido el lecho del río.—J. B. Pasala qua.—Buenos Aires, octubre 2 1906.—Conforme con el informe que antecede, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 304-v-22-octubre.

Expediente letra D, nº 4027, año 1906.—Buenos Aires, septiembre 10/1906.—Señor Ministro de Agricultura, doctor Ezequiel Ramos Mexía: Andrés Degoy, domiciliado en Belgrano, calle Echeverría nº 3371, de estado soltero, comerciante, se presenta á U. S. y solicita: Reconocimientos de substancias de la segunda categoría en el territorio de «Santa Cruz», sierra «Punta Alta»: Solicito 2000 hectáreas en la orqueta formada por un afluente del río Turbio en la misma sierra con 500 metros de fondo en cada una de las margenes y más terreno al norte según corresponda. Adjunto croquis de lo solicitado y boleta de depósito en el Banco de la Nación, de acuerdo con el decreto de mayo 3/1905. Estas tierras fiscales no están cultivadas ni labradas. Será justicia, etc. A. Degoy. — Presentada esta solicitud, hoy doce de septiembre de mil novecientos seis, á las cuatro pastmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste. Garrido—Buenos Aires, septiembre 14 de 1906—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra—Buenos Aires, septiembre 15 de 1906.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires octubre 1 de 1906.—Señor jefe: El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre un afluente de la margen izquierda del río Turbio, que nace en el cerro Punta Alta.—Tendrá una longitud de veinte mil metros, por mil metros de ancho: quinientos á cada lado del eje del afluente citado.—J. V. Pasalaqua.

Buenos Aires, octubre 1 de 1906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermite.

Nº 305 v 22 octubre

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

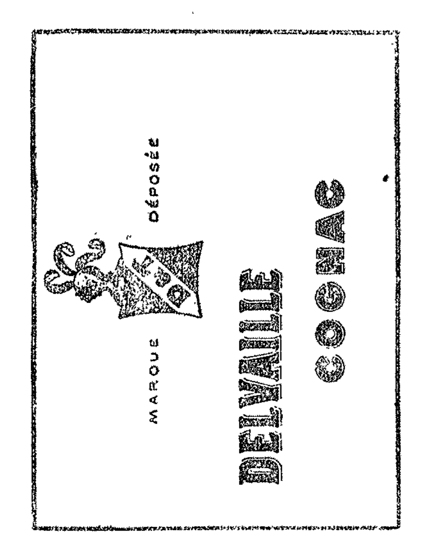
Buenos Aires, octubre 15 de 1906.—Excmo. Señor: Guillermo Schmid y Cía. en el expediente letra B, nº. 1329 de 1905, del territorio del Neuquen, relativo á la mina «La negra», á V. E. decimos: Que habiendo practicado la labor legal, venimos á hacer la petición de mensura establecida por el art. 231 del Código de Minería, para las cuatro pertenencias á que nos dán derecho los arts. 132 y 338. El punto de partida será el mojón de piedra nº. 10 y seguirá la dirección de la veta que es de nordeste á sudoeste sobre la que se medirán las cuatro pertenencias de trescientos metros de longitud cada una por doscientos de latitud. Entendemos que esta especificación no obsta á cualquier modificación que corresponda hacer sobre el terreno, al verificar la mensura y precisar los hechos. Proponemos para que ejecute la mensura, al agrimensor don Teófilo Martínez Farias, á quien V. E. se ha de servir nombrar al efecto. Es justicia. Guillermo Schmidt & Cía. Buenos Aires, octubre 16 de 1906. Publíquese de conformidad al art. 231 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado y pase al Registro Gráfico para que proyecte las instrucciones de mensura correspondientes y á la Inspección y Estadística Minera, á los mismos fines.—E. Hermitte.

nº. 397-v-2-novbre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 16 970



Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Artículos de la clase 68 (modificada).

v-22 octubre.

Acta nº 18.902

Jodofan

Octubre 13 de 1906.—Doctor Artur Horowitz. Artículos de las clases 11 y 79.

v-22-octubre.

Acta nº 18.863



La Mascota

Octubre 10 de 1906.—Rufino J. Silva.—Artículos de las clases 64, 65 y 67. v-24-octubre.

Acta nº 18.890

«TOURING CLUB»

Octubre 12 de 1906.—Francisco Conte Mac Donell.—Artículos de las clases 1 á 79.

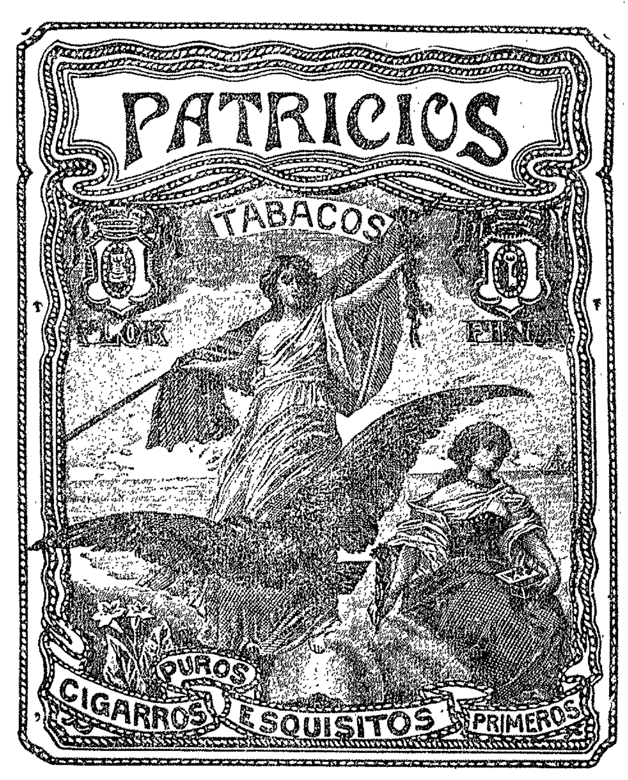
v-19-octubre.

Acta nº 18.894



Octubre 12 de 1906.—Staud y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-19-octubre

Acta nº 18.919



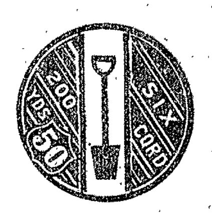
Octubre 15 de 1906.—Rathje y Cía.—Artículos de la clase 59 menos cigarrillos. v-23-octubre.

Acta nº 18.917



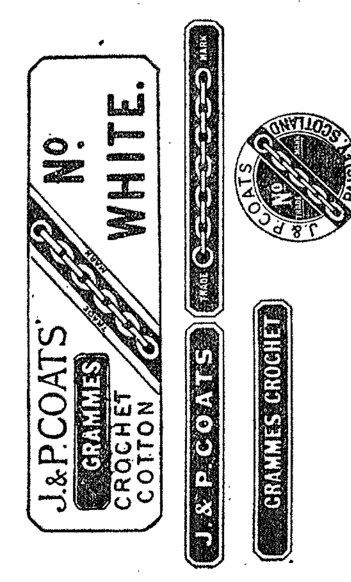
Octubre 15 de 1906.—J. & P. Coats Limited.—Hilos, clases 44 al 47. v-23-octubre.

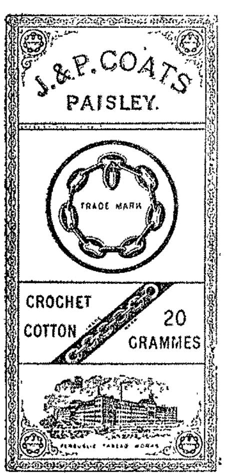
Acta nº 18.918



Octubre 15 de 1906.—J. & P. Coats Limited.—Hilos, clases 44 al 47. v-23-octubre.

Acta nº 18.916





Octubre 15 de 1906.—J. & P. Coats Limited.—Hilos, clases 44 al 47. v-23-octubre.

Acta nº 18.923



MARCA REGISTRADA

Octubre 15 de 1906.—Merlender y Cía. Ltd.—Artículos de las clases 8, 27 y 44 á 47. v-23-octubre.

Acta nº 18.905



Octubre 13 de 1906.—Manetti y Casas.—Artículos de las clases 58 y 79.
v-22-octubre.

Acta nº 18.880



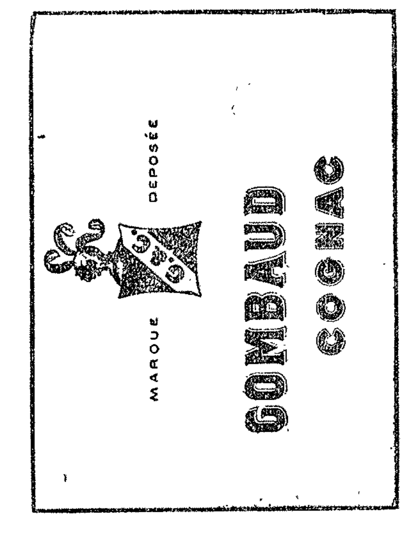
Octubre 12 de 1906—Eduardo Hamiltón Pérez.—Artículos de las clases 1 á 15 y 58 á 78.
v-22-octubre.

Acta nº 18.897

«AIDA»

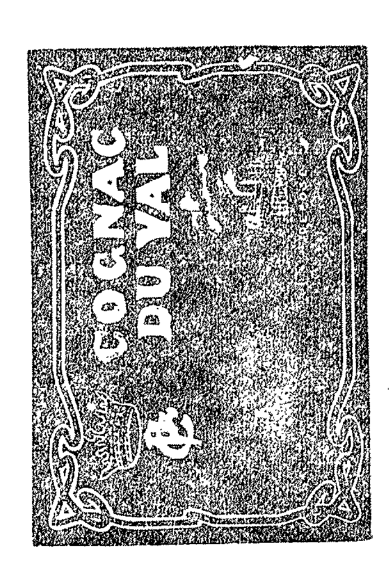
Octubre 12 de 1906.—Leopoldo de Safoure.—Artículos de las clases 1 á 79, menos las clases 58, 65 y 66.
v-19-octubre.

Acta nº 16.967



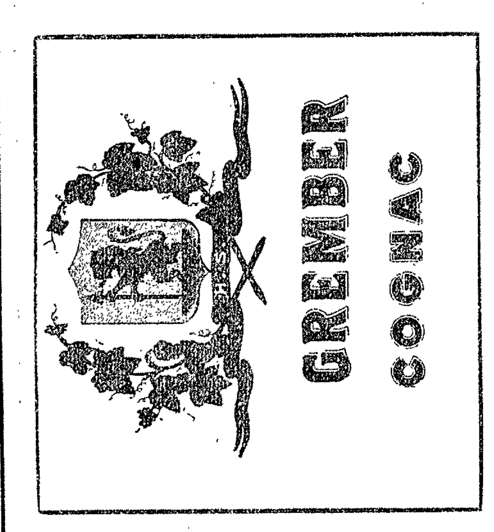
Diciembre 28 de 1905. M. Chadeuil.—Coñac, clase 68 (modificada). v-22-octubre.

Acta nº 16.971



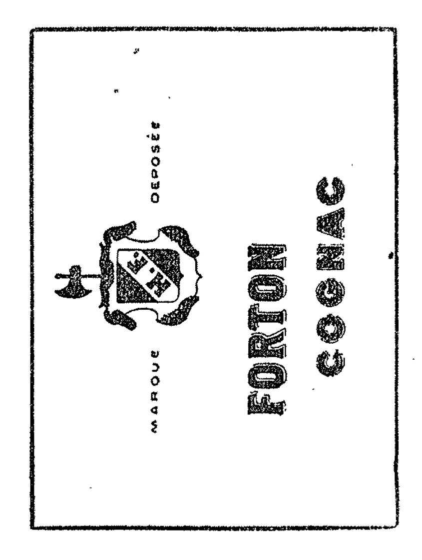
Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Cognac, clase 68 (modificada). v-22-octubre.

Acta nº 16.965



Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Artículos de la clase 68. (modificada).
v-22-octubre.

Acta nº 16.966



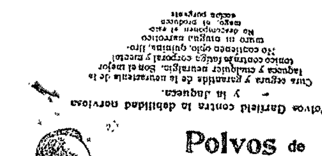
Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Artículos de la clase 68. (modificada).
v-22-octubre.

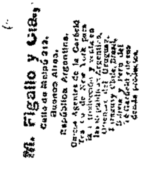
Acta nº 18 330



Julio 31 de 1906.—Manetti y Casas.—Artículos de las clases 58 y 79 (modificada.)
v-22-octubre.

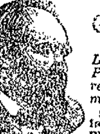
Acta nº 18.928





Polvos de
Garfield para Jaqueca
PRONTO ALIVIO
Sencillos — Inocuos.
ESTE SOBRE CONTIENE 12 POLVOS.
Garfield Tea Company,
Brooklyn, New York, E. U. A.
En venta en todas las Boticas y Droguerías.
M. Figallo y Cía., Agentes,
Calle de Maipú 213. Buenos Aires, República Argentina.

DIRECCIONES.
Para conseguir los mejores resultados dejar que se derrita un polvo sobre la lengua, pero se puede tomar con un trago de agua, si se prefiere, repitiendo la dosis en media hora, si la primera no ha surtido efecto.

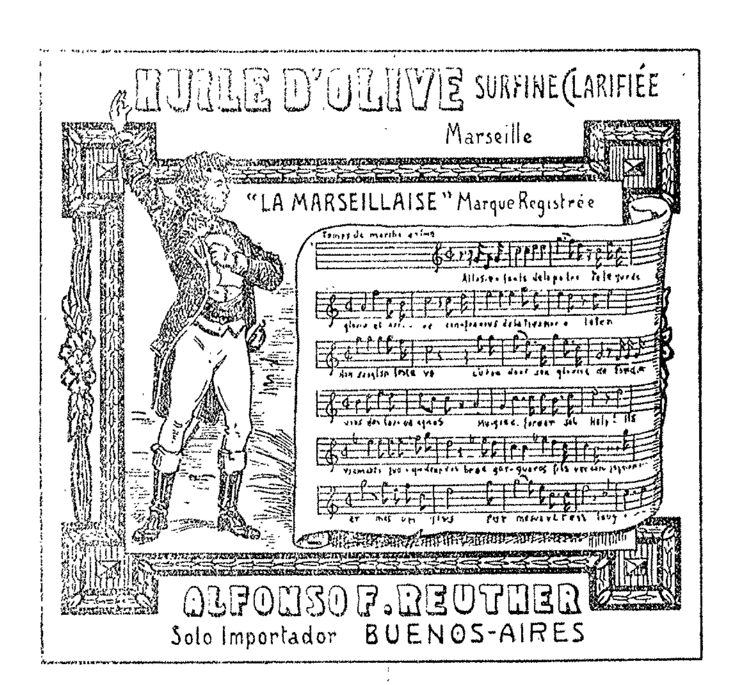


Polvos de
Garfield para Jaqueca
Compuestos con Cuidado.
La formula usada para estos Polvos es la misma que la que receta un medico eminente desde muchos años á su clientela.
Son excelentes para despejar la cabeza de lo pesadez que mucha gente siente de mañana. *Calman los nervios y cualquiera persona los puede tomar.*
Marca Registrada
Compañía del Té Garfield, Brooklyn, N. Y., E. U. A.
12 Polvos, 40 centavos
Abrir este costado
Muestra Gratis
Cura Garantida

PRONTO ALIVIO
Para Jaqueca y Dolor de cabeza producido por Neuralgia, Fatiga corporal ó mental, Exceso en Comer, Beber ó Fumar. Garantido que no contienen Opio, Quinina, Bromuro ni ningun Narcotico. Operan pronto y seguramente, no descomponen el estomago ni producen ningun efecto desagradable. Este sobre contiene una dosis. No son purgantes. Los hombres de profesion y de negocios, los Estudiantes y los pensadores los recomiendan altamente.

Octubre 16 de 1906.—Garfield Tea Company.—Artículos de la clase 79.
v-25 octubre.

Acta nº 18.929



Octubre 16 de 1906.—Alfonso Fernando Reuther.—Artículos de la clase 64.
v-25 octubre.

Acta nº 18.881



Octubre 12 de 1906.- V. Even.- Artículos de las clases 8, 9, 11, 14, 16, 25, 26, 27, 32, 33, 39, 42 á 47, 52, 54, 58, 71, 72, 78 y 79.
v-19-octubre.

Acta nº 18.903

Visvit

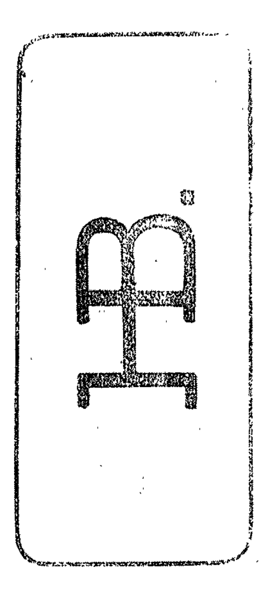
Octubre 13 de 1906.—Doctor Arthur Horowitz.—Artículos de las clases 11 y 79.
v-22-octubre.

Acta nº 18.896



Octubre 12 de 1906.—W. A. Hirschmann.—Artículos de las clases 1 á 79. v-19-octubre.

Acta nº 18.940



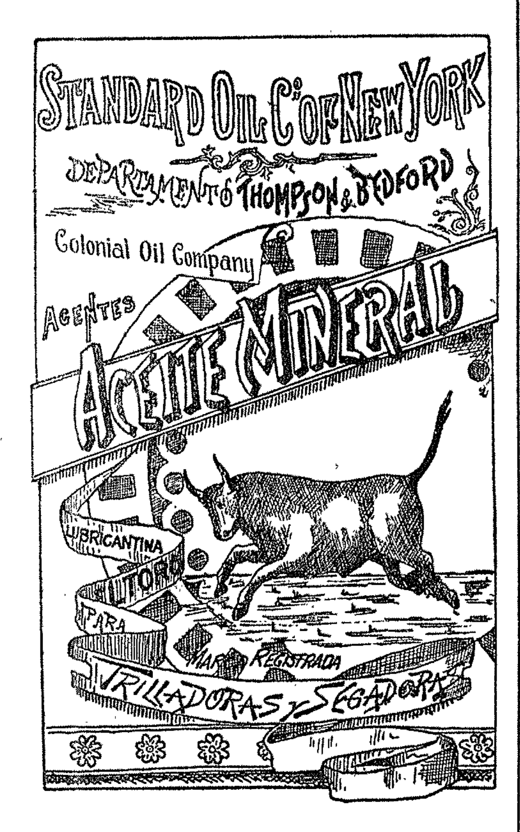
Octubre 17 de 1906.—Boeker y Cía.—Artículos de las clases 16, 18, 20 á 25 y 31.
v-25-octubre.

Acta nº 18.937

SASCON

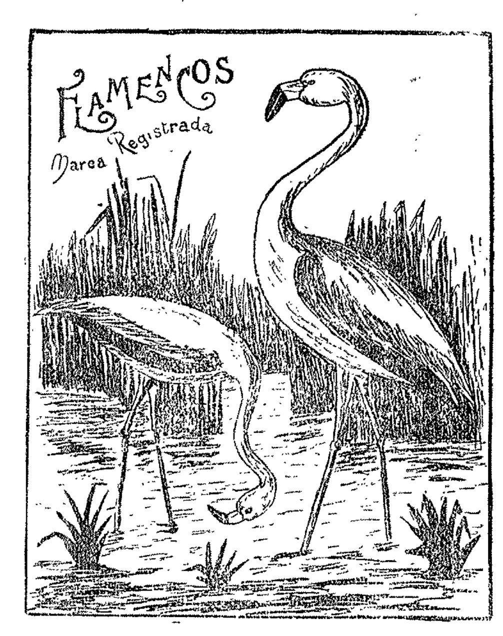
Octubre 17 de 1906.—Carlos Hegi.—Artículos de las clases 61 á 71. v-25-octubre.

Acta nº 18 891



Octubre 12 de 1906.—Standard Oil Company.—Accites, clase, 9. v-19-octubre.

Acta nº 18.895



Octubre 12 de 1906.—A. Caride (hijo) Hno. y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 v-19-octubre.

Acta nº 18.906

«GOLOSO»

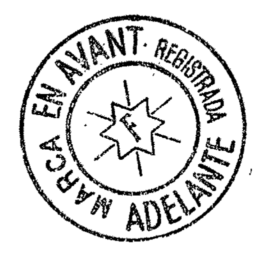
Octubre 13 de 1906.—Laclaustra & Saenz.—Artículos de las clases 1 á 79. v-22-octubre.

Acta nº 18.904

«PRIMERAS MARCAS

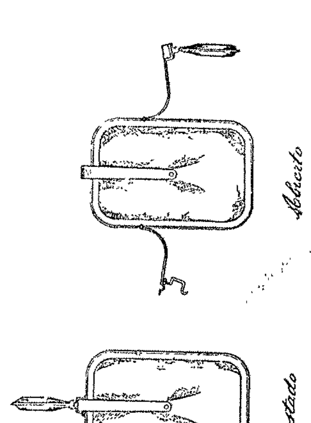
Octubre 13 de 1906.—Evelyn M. Toulmin.—Artículos de las clases 1 á 67. v-22-octubre.

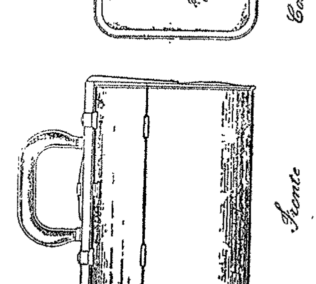
Acta nº 18.900



—Octubre 13 de 1906.—Gustavo L. Fevre.—maderas de construcción, clase 2 artículos de la clase 3, piedras, clase 7 y artículos de las clases 8 á 11, 13 á 20, 22, 26, 27, piedras y pizarras, clase 29, artículos de las clases 31 á 33 y 40, pinceles y brochas, clase 43, cintas, clase 51, mercería, clase 52, artículos de las clases 58, 73, 78. v-22-octubre.

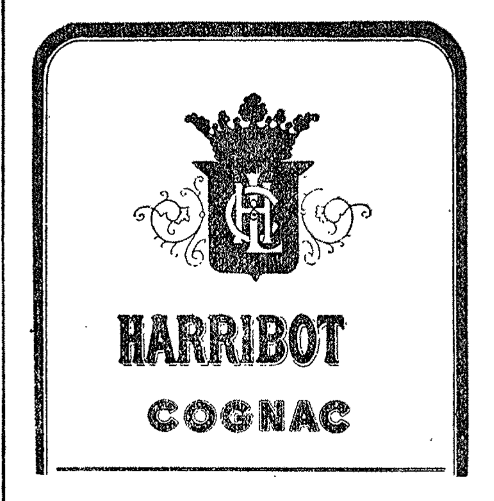
Acta nº 18.901





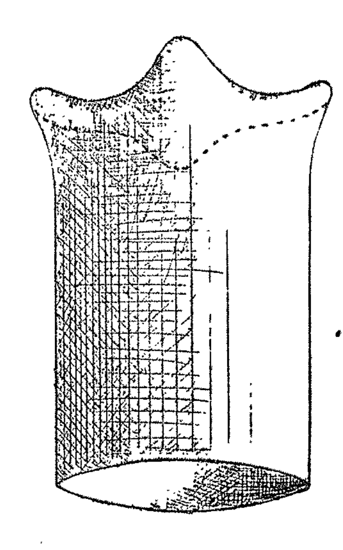
Octubre 13 de 1906.—Atilio Cardellino, artículos de las clases 61 á 67, 70 y 71 (envase). v-22-octubre.

Acta nº 16.964



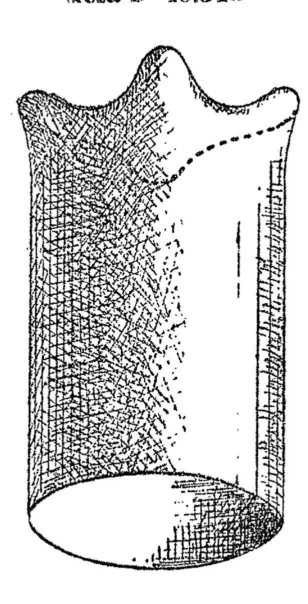
Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Artículos de la clase 68. (modificada). v-22-octubre.

Acta nº 18.544



Agosto 28 de 1906.—León Soriano.—Yerba mate, clase 67, (envase, modificada). v-22-octubre.

Acta nº 18.545



Agosto 28 de 1906.—León Soriano.—Yerba mate, clase 67, (envase modificada). v-22-octubre.

Acta nº 16.973



Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Coñac, clase 68 (modificada). v-22-octubre.

Acta nº 18.885

LUBRICANTINA
P
875
PARAFFINE OIL

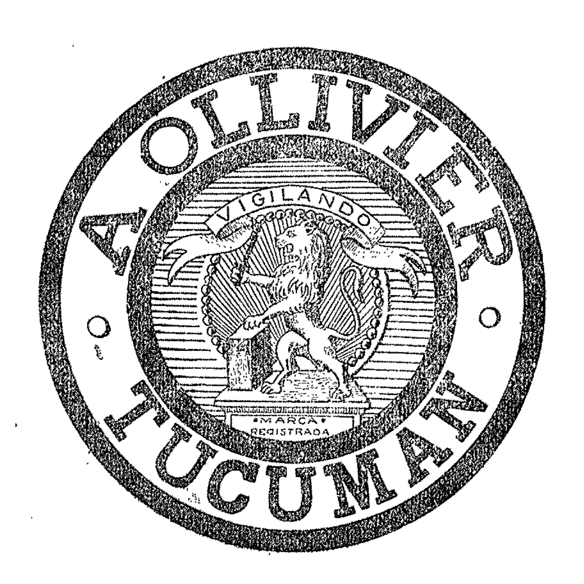
Octubre 12 de 1906.—Standard Oil Company.—Aceites, clase 9. v-19-octubre.

Acta nº 18.886

LUBRICANTINA
SOLAR RED
ACEITE
PARA MAQUINAS

Octubre 12 de 1906.—Standard Oil Company.—Aceites, clase 9. v-19-octubre.

Acta nº 18.892



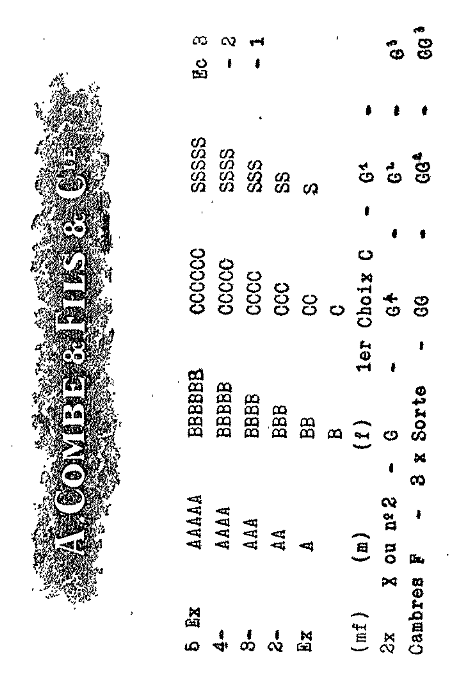
Octubre 12 de 1906.—A. Ollivier.—Artículos de la clase 14. v-19-octubre.

Acta nº 16.972



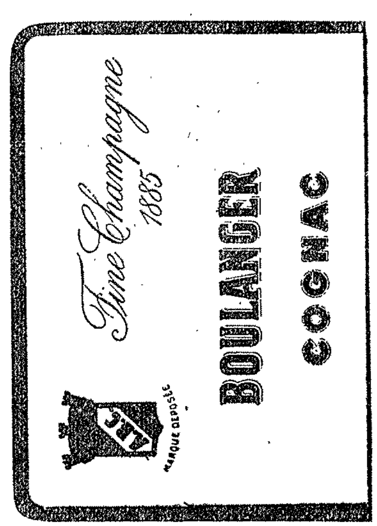
Diciembre 28 de 1905.—M Chadeuil.—Artículos de la clase 68 (modificada). v-22 octubre.

Acta nº 18.882



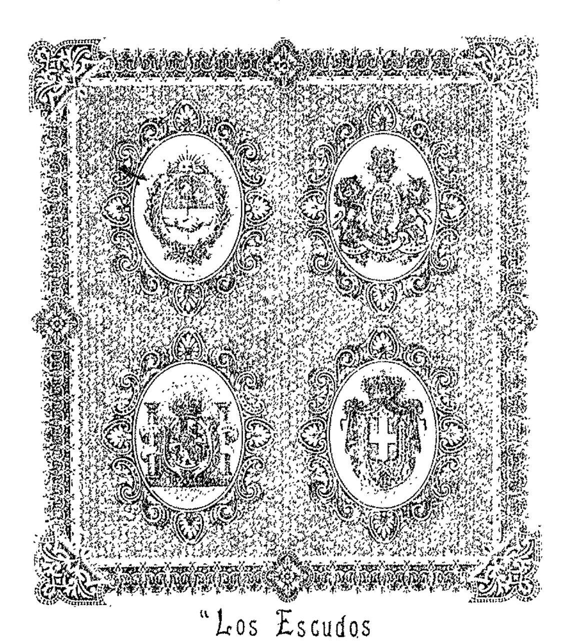
Octubre 12 de 1906.—A. Combe & Fils & Cía—Artículos de las clases 10 y 58. v-19-octubre.

Acta nº 16.969



Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Artículos de la clase 68 (modificada) v-22-octubre.

Acta nº 18.924



Octubre 15 de 1906.—Drabble Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52 y 55.
v-23-octubre.

Acta nº 18.922



Octubre 15 de 1906.—J. M. Adone y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-23-octubre.

Acta nº 18.921

«PERICON»

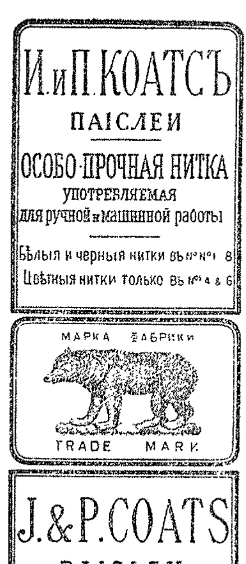
Octubre 15 de 1906.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69, menos vinos, grappa y ginebra. v-23-octubre.

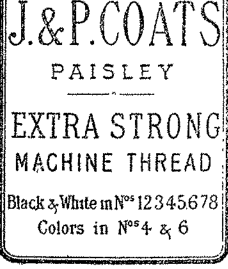
Acta nº 18.909

DES GASCONS»

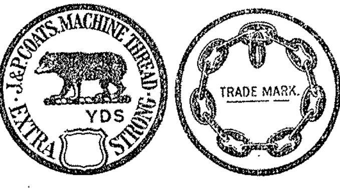
Octubre 15 de 1906.—Bonduel Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69. v-23-octubre.

Acta nº 18.915



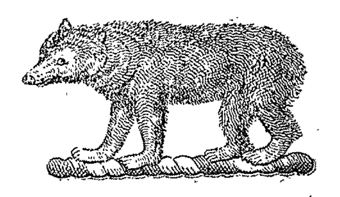






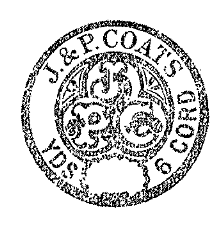
Octubre 15 de 1906.—J. & P. Coats Limited.—Hilos, clases 44 al 47. v-23 octubre.

Acta nº 18.914



Octubre 15 de 1906.—J. & P. Coats Limited.—Hilos, clases 44 al 47. v-23-octubre.

Acta nº 18.913



Octubre 15 de 1906.—J. & P. Coats Limited.—Hilos, clases 44 al 47. v-23-octubre.

Acta nº 18.883

LUBRICANTINA
FFF
ACEITE
PARA
CILINDROS

Octubre 12 de 1906.—Standard Oil Company.—Aceites, clase 9. v-19-octubre.

Acta nº 18.884

LUBRICANTINA
ATLANTIC
ACEITE
PARA MAQUINAS

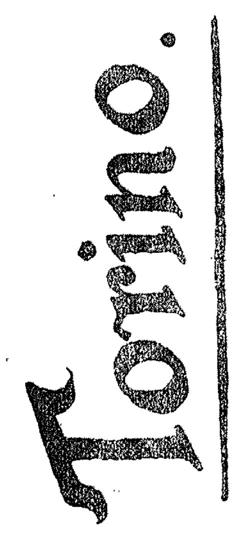
Octubre 12 de 1906.—Standard Oil Company.—Aceites, clase 9. v-19-octubre.

Acta nº 18.887

LUBRICANTINA
EXTRA FILTERED
ACEITE
PARA
CILINDROS

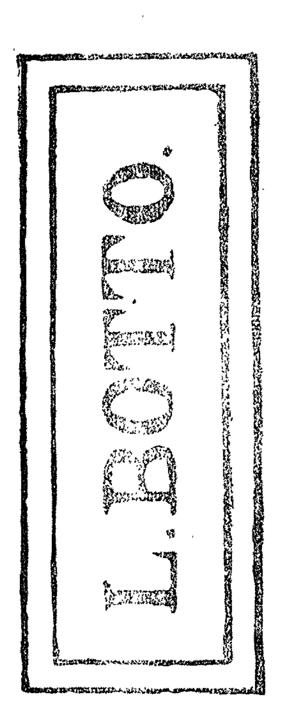
Octubre 12 de 1906.—Standard Oil Company.—Aceites, clase 9. v-19-octubre.

Acta nº 18.888



Octubre 12 de 1906.—Luis Botto.—Galletitas, clase 65. v-19-octubre.

Acta nº 18.889



Octubre 12 de 1906.—Luis Botto.—Artículos de las clases 65 y 66. v-19-octubre.

Acta nº 18.875



G. DALLA ROSA, G. CORAZZA & C.

CONCESSIONARI
DELLE
RR. Saline e RR. Stabilimenti balneari
di SALSOMAGGIORE

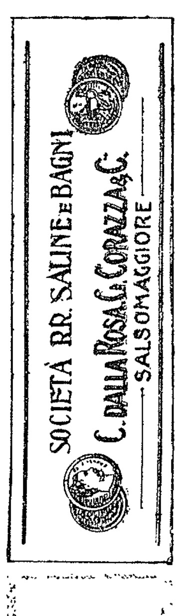
Premiati con 20 onorificenze alle principali e più recenti Esposizioni

ACQUA MADRE
PER BIBITA

Dose: Per adulti non meno di sei cucchiai da tavola al giorno in tre diverse volte mista con acqua pura o con brodo non salato.
Pei ragazzi bastano tre cucchiai da tavola al giorno, aumentandone la dose secondo l'età.

Il Chimico Preparatore.

Depositi nelle principali Città del Regno



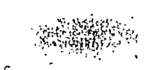


SOCIETÀ RR. SALINE e BAGNI
G. DALLA ROSA, G. CORAZZA & C.
SALSOMAGGIORE
ACQUA MADRE
SALSO-JODO-BROMICA
STERILIZZATA PER USO
IRRIGAZIONE
a 3 Beaumè

Le acque per inalazioni, irrigazione e per bibite sono depurate dalle materie organiche, dell'ossido di ferro e dai cloruri di calcio e di magnesio, e sterilizzate mediante il calore usando l'apparecchio Vernon Siemens e la stufa Geneste Herscher.

Il Chimico Preparatore





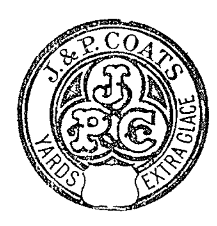

Società R. Saline e Bagni
G. DALLA ROSA, G. CORAZZA E C.
SALSOMAGGIORE

Premiata con Diplomi d'onore, di Benemerenza e Medaglie d'oro
ALLE ESPOSIZIONI DI
Genova, Palermo, Parigi, Vienna, Milano, Firenze, Parma, Portici, Torino, Bologna, Monaco, Roma, Torino 1898 e Napoli 1900

SALI JODO-BROMICI

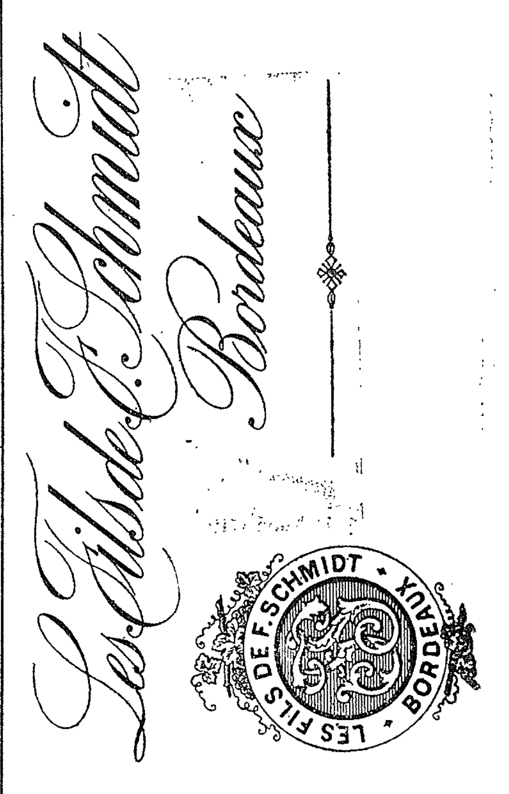
Octubre 10 de 1906.—Patta Raspi y Cía.—Artículos de las clases 69 y 79. v-24 octubre.

Acta nº 18.912



Octubre 15 de 1906.—J. & P. Coats Limited.—Hilos, clases 44 al 47. v-23-octubre.

Acta nº 18.833



Octubre 16 de 1906.—Les Fils de F. Schmidt.—Artículos de las clases 61 á 71. v-24-octubre.

Acta nº 18.910



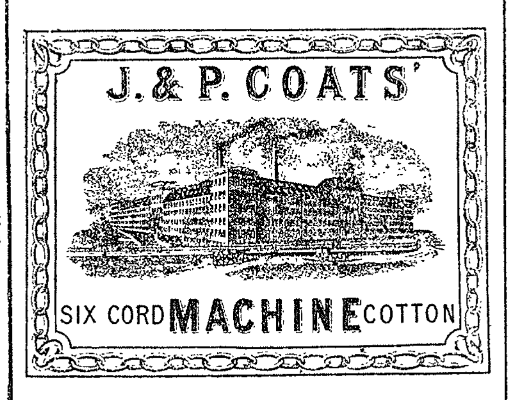
Octubre 15 de 1906.—Welligton Sears & Company.—Artículos de las clases 44 á 47, 49 y 55. v-23-octubre.

Acta nº 18.898

«TITAN»

Octubre 12 de 1906.—Leopoldo de Safoure.—Artículos de las clases 1 á 79, menos la clase 59. v-24-octubre.

Acta nº 18.911



Octubre 15 de 1906.—J. & P. Coats Limited.—Hilos, clases 44 al 47. v-23-octubre.

Acta nº 18.930



Octubre 16 de 1906.—O. Alves de Lima y Cía.—Artículos de la clase 59. v-24-octubre.

Acta nº 18.934

El Té

PARA LA TEZ

Direcciones.

Dosis:

Buenos Aires

Unicos Agentes para la República Argentina, República Oriental del Uruguay, Paraguay, Chile y Brasil.

Para el Higado
los Riñones
MARCA REGISTRADA
Camberg
el Estómago
y los Intestinos

Cura { el Estítico y las Jaquecas
Restituye á la cara la frescura de la juventud.
Purifica la Sangre.

Unicos agentes para la República Argentina, Oriental del Uruguay, Chile, Paraguay y Brasil.

Camberg

Octubre 16 de 1906.—Eduardo Hamilton Pérez.—Artículos de las clases 1 á 15 y 58 á 79 v-25-octubre.

Acta nº 18.945

CAHUZAC
COGNAC

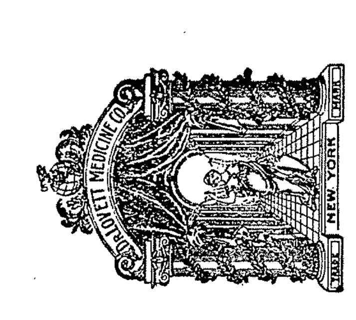
Octubre 17 de 1906.—M. Chadeuil.—Cognac clase 68. v-25-octubre.

Acta nº 18.936



Octubre 17 de 1906.—Bernabé Labari.—Artículos de la clase 53. v-25-octubre.

Acta nº 18.944



Pildoras del Dr. Lovett

Octubre 17 de 1906.—Alice Balaguer.—Artículos de la clase 79. v-25-octubre.

Acta nº 18.942

«JOTHION»

Octubre 17 de 1906.—Grebe y Diebel.—Productos químicos, medicinales y farmacéuticos, clases 11 y 79. v-25-octubre.

Acta nº 18.939



Octubre 17 de 1906.—Moller y Cía.—Cementos Portland é hidráulicos, tierra romana, clases 7 y 29. v-25-octubre.

Acta nº 18.941



Octubre 17 de 1906.—Sociedad Königlich. Brunnenverwaltung Nachingen.—Aguas minerales, clase 69. v-25-octubre.

Acta nº 18.908



Octubre 13 de 1906.—Louis Newbery Thomas y W. H. Kemp.—Aparatos automáticos eléctricos, clases 20 y 22. v-25-octubre.

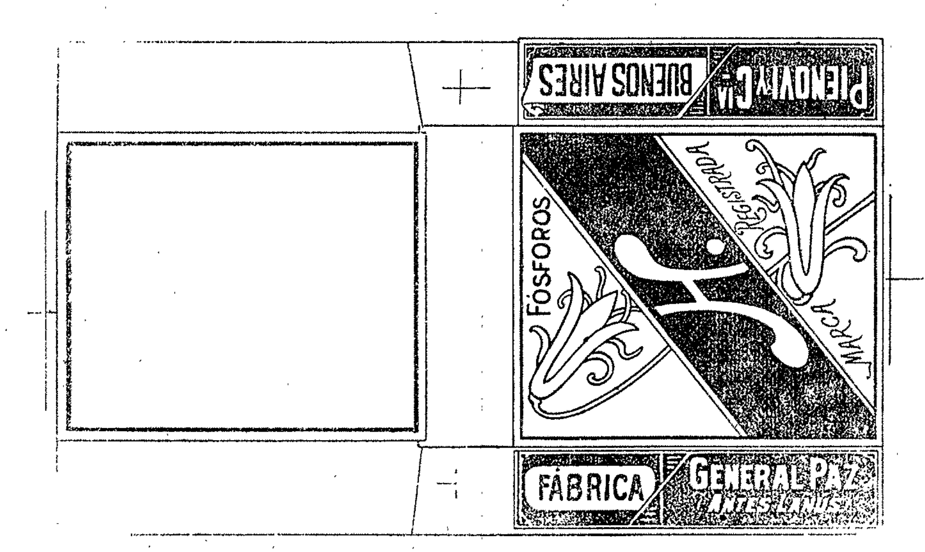
Acta nº 18.907

W. A. HIRSCHMANN

BERLIN N.

Octubre 13 de 1906.—W. A. Hirschmann.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-20-octubre.

Acta nº 18.938



Octubre 17 de 1906.—Pienoví y Cía.—Fósforos, clase 12. v-25-octubre.

Acta nº 18.943



Octubre 17 de 1906.—Francisco Pérez.—Agua para lavar ropa, clase 14. v-25-octubre.

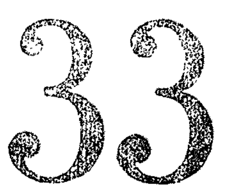
Acta nº 18.893



TARANTELA ITALIANA

Octubre 12 de 1906.—Staudt & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-19-octubre.

Acta nº. 18.899



Octubre 12 de 1906.—Andrés Pomi.—Artículos de las clases 6, 21, 26, 28, 32, 42, 54, 56 y 57. v-19-octubre.

Acta nº 18 920





Octubre 15 de 1906.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-23-octubre.

Acta nº 18.925



Octubre 16 de 1906.—Guillermo Parera.—Artículos de las clases 68, 69 y 70.
v-24 octubre.

Acta nº 18.927

Direcciones:

Empleese el Té Garfield como se prepara el té común: póngase una cucharadita llena del té en una taza, llénese la taza con agua hirviendo, cúbrase, déjese estar quince minutos y cuélese, sin volver á hervir. Tómese caliente ó frío, según se prefiera, con ó sin azúcar según el gusto de cada uno. Bébase la infusión antes de acostarse. Algunas personas hallan la dosis usual demasiado al principio; en tal caso la dosis se puede aumentar ó disminuir según el efecto que produzca.

Dosis:

Para los adultos: una cucharadita en el valor de una tacita de agua caliente. Para los niños: un cuarto ó una media cucharadita, según la edad.

M. Figallo y Cía, Calle de San Juan, No. 2312, Buenos Aires,
Unicos Agentes para la República Argentina y República Oriental del Uruguay, Paraguay, Chile y Brasil, por
Garfield Tea Co., Brooklyn, New York, U. S. A.



La Doctora Elisa Stillman poseía notables dones naturales para la medicina. Conocía perfectamente la causa de las enfermedades y los medios de curarlas.

El Presidente Garfield, uno de los mas eminentes Jefes de Estado de los Estados Unidos, le decía en una carta que le dirigió: "Atestiguo con gusto su habilidad y talento para resolver los problemas de la medicina; el tratamiento recetado por V. ha mejorado notablemente mi salud..."

M. FIGALLO y Cía, Unicos Agentes para la República Argentina y República Oriental del Uruguay, Paraguay, Chile y Brasil.

El Té Garfield

[illegible] su accion es poderosa é inofensiva. Cura [illegible] de vientre.

Purificar la sangre, tal debe ser [illegible] cuidado. Si se quiere evitar el cólera y las fiebres epidémicas en una ciudad [illegible], se cuida que funcionen bien los albañales; lo mismo para detener los reumatismos, la hidropesía, la anemia y las afecciones de la sangre, se limpia el organismo, abriendo las vías excretorias del cuerpo.

Entre 100 personas, hay [illegible] que están constipadas y estaban verdaderamente aun cuando se produce una evacuación al día regularmente, de ahí las numerosas enfermedades que resultan de la acumulación de los principios mórbidos.

Los drásticos no producen sino un alivio ficticio, seguido por inflamaciones sumamente nocivas á la salud. El Té Garfield nada tiene de [illegible]: tomado cada noche, á la misma dosis, es el depurativo por excelencia y su empleo no provoca ningun mal efecto.

M. FIGALLO y Cía, Unicos Agentes para la República Argentina, Oriental del Uruguay, Paraguay, Chile y Brasil.

PARA LA TEZ

El Té Garfield queda sin rival. No solamente restituye á la cara la frescura y el brillo de la juventud, sino que la adorna con esta encarnación que resulta únicamente de la salud, y que los cosméticos no pueden imitar sino groseramente.

El empleo regular del Té Garfield purifica la sangre; muchas veces el mejoramiento manifiéstase al cabo de una semana; el uso diario de este remedio seguido por algunos meses produce maravillas.

Se obtendrán mejores resultados al seguir un régimen, aunque la eficacia del Té Garfield no dependa del régimen. La falta de éste será una razon mas para recurrir á nuestro remedio, y en tal caso se tendrá [illegible] el Té Garfield [illegible] por unos años.

Para el Hígado | los Riñones | el Estómago | y los Intestinos

Roy Dubey [illegible] Garfield

MARCA REGISTRADA.

Unicos agentes para la República Argentina, Oriental del Uruguay, Chile, Paraguay y Brasil.

Cura { el Estítico y las Jaquecas

Restituye á la cara la frescura de la juventud

Purifica la Sangre.

vease librito interno

El Té Garfield

Ó MEDICAMENTO STILLMAN

Curando el Hígado y los Riñones

M. FIGALLO y Cía.,
Calle de San Juan, No. 2312,
Buenos Aires.

Octubre 16 de 1906.—Garfield Tea Company.—Artículos de las clases 11, 67 y 79.
v-24 octubre.

Acta nº 18.932



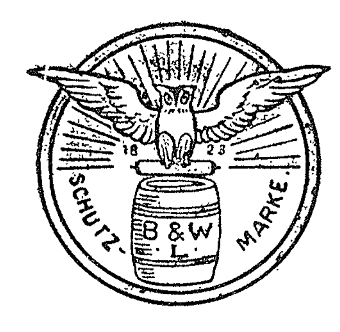
Octubre 16 de 1906.—P. Lacabe.—Artículos de las clases 68 y 69. v-24-octubre.

Acta nº 18.926



Octubre 16 de 1906.—Jeyes' Sanitary Compounds Company, Ltd.—Artículos de la clase, 79. v-24 octubre.

Acta nº 18.931



Octubre 16 de 1906.—Curt Berger y Cía.—Artículos de las clases 33, 72 y 73.
v-24-octubre.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.

José Ignacio Maraspín.
Secretario.